

CARLOS F. GARCIA HARKER

ABOGADO

CALLE 36 No. 19-18 OFICINA 803

TEL. 6429558 - 6520802

BUCARAMANGA

Cel. 3165212201-3153786115

garciaharkerabogados@hotmail.com

Bucaramanga, 24 de Julio de 2020

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE SOCORRO.

E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de DANY FERNEY GOMEZ CARRILLO y OTROS contra MARIO JAVIER RAMIREZ HENAO, ESPERANZA MARTINEZ GONZALEZ y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**RADICADO No.: 2019-00184-00.**

CARLOS FRANCISCO GARCÍA HARKER, varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.280.716 de Bucaramanga, abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 76.550 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la entidad demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado, domiciliada en Bogotá D.C, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera, en ejercicio del poder que a este efecto me confirió **PAULA MARCELA MORENO MOYA**, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá D.C., en su condición de representante legal para asuntos judiciales y administrativos o policivos de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos obrantes en el expediente, respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que procedo dentro del término legal, a **CONTESTAR LA DEMANDA PRINCIPAL** de la referencia; lo cual efectúo en los siguientes términos.

➤ **RESPECTO A LA DEMANDA PRINCIPAL**

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas pedidas por la parte actora, por cuanto las mismas carecen de respaldo fáctico, probatorio y jurídico válido, de conformidad con las excepciones de mérito que en su respectivo acápite formularé. De igual manera procedo a pronunciarme integralmente frente al escrito de la demanda en la siguiente manera:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al Hecho Primero: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en el punto objeto de respuesta, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro.

Al hecho Segundo: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en el punto objeto de respuesta, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro; sin embargo se manifiesta que los criterios de responsabilidad que se endilgan, carecen de respaldo probatorio y jurídico.

Al hecho Tercero: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi

poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en punto objeto de respuesta, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro.

Al Hecho Cuarto: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro; No obstante lo anterior, se señala que el porcentaje de pérdida de capacidad laboral contenido en el hecho objeto de respuesta, no constituye plena prueba, toda vez que el mismo se encuentra sujeto a la contradicción que de ellos se efectúe en el presente trámite.

Al hecho Quinto: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en punto objeto de respuesta, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro.

Al hecho Sexto: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en punto objeto de respuesta, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro.

Al hecho Séptimo: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en punto objeto de respuesta, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro; sin embargo, se manifiesta que los supuestos criterios de responsabilidad que se exponen en el punto objeto de respuesta, son consideraciones subjetivas, infundadas y parcializadas que realiza la parte actora sin respaldo probatorio y jurídico, los cuales se refieren a una simple hipótesis y no a la causa verdadera del accidente, la cual deberá probarse.

Al hecho Octavo: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en punto objeto de respuesta, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro; sin embargo, se manifiesta que los supuestos criterios de responsabilidad que se exponen en el punto objeto de respuesta, son consideraciones subjetivas, infundadas y parcializadas que realiza la parte actora sin respaldo probatorio y jurídico, los cuales se refieren a una simple hipótesis y no a la causa verdadera del accidente, la cual deberá probarse.

Al hecho Noveno: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro.

Al hecho Décimo: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro.

Al hecho Décimo Primero: No me consta, que se pruebe; es importante manifestar que mi poderdante es absolutamente ajena a las circunstancias descritas en la demanda, dado que su relación y vinculación al asunto de la referencia, obedece a un contrato de Seguro.

Al hecho Décimo Segundo: Es cierto, conforme a los documentos que obran en el expediente.

Al hecho Décimo Tercero: **No es un hecho.** Por cuanto el punto objeto de respuesta **NO** contiene la descripción de una situación fáctica o de un supuesto de hecho, es decir, no posee las características de un "hecho", razón por la cual este punto no puede considerarse como un hecho. No obstante, en el evento que el punto objeto de respuesta se tenga como "un hecho" por parte del despacho, el mismo no me consta y deberá probarse.

➤ FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas pedidas por la parte actora, por cuanto las mismas carecen absolutamente de respaldo fáctico, probatorio y jurídico válido, toda vez que no existe responsabilidad de la parte demandada, pues no existe causa jurídica que le puede ser atribuida, conforme lo manifestado en las excepciones propuestas seguidamente.

EXCEPCIONES DE MÉRITO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Frente a este punto de derecho, me permito exponer las siguientes excepciones de Mérito frente a la demanda principal.

I. EXCEPCIONES DE FONDO A LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Las Excepciones que se presentan a continuación tienen como finalidad demostrar que no existe Responsabilidad por parte de la extrema demandada.

1. EL HECHO DE LA VÍCTIMA DANY FERNEY GOMEZ CARRILLO -CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA DE PLACAS ZYZ-33D, COMO CAUSA EXCLUSIVA Y DETERMINANTE DEL DAÑO.

Haya sustento la presente excepción, por cuanto en el asunto que nos ocupa, se verifica de manera vítea e innegable, la configuración del Hecho Exclusivo de la Víctima, como móvil determinante para la ocurrencia de los perjuicios que de manera impropia y antijurídica se reclaman en las Litis, situación que de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente, y a lo reiterado ampliamente por la jurisprudencia y la doctrina, tiene la connotación de ser un eximente de la Responsabilidad, que implica en sí mismo la imposibilidad de atribuir obligación a cualquier título en cabeza de los demandados, por los hechos y situaciones objeto de Litis.

El reconocido doctrinante Jorge Santos Ballesteros menciona como una de las causas de interrupción del vínculo causal, la presencia del hecho de la víctima, frente a lo cual señala:

“En el desencadenamiento del acontecer dañoso, con mucha frecuencia, la actividad o hecho de la víctima, concurre eficazmente en el resultado cuya indemnización se pretende. Si en el análisis del acontecer causal, el hecho de la víctima llega a ser considerado causa única y exclusiva del daño, se interrumpe plenamente el vínculo causal y por consiguiente, el demandado o sujeto llamado a responder debe salir indemne de las imputaciones que se le formulan”¹ (negrilla y subraya fuera de texto).

Bajo el anterior tópico jurídico, resulta a todas luces posible determinar la esencia del argumento central de la presente excepción, por cuanto es evidente que el insuceso descrito en la demanda, se verificó como consecuencia directa la imprudencia del conductor de la motocicleta de placas ZYZ-33D, quien al momento de la ocurrencia del insuceso de tránsito, **se movilizaba incumpliendo las normas de tránsito que le eran exigibles, mientras se**

¹ Instituciones de Responsabilidad Civil Tomo I, Jorge Santos Ballesteros, Pontificia Universidad Javeriana, 1ª Edición reimpresión año 2003, Pág. 177 y ss.

desplazaba por la Calle 18 con Carrera 15 del Barrio Antonia Santos, Municipio de Socorro, al no transitar por donde le correspondía, circunstancia que junto con el exceso de velocidad que llevaba dicha motocicleta, resultaron ser determinantes en la producción del daño, acontecer factico que se traduce en la inexistencia de responsabilidad de las partes demandadas en el proceso *in-examine*.

En este sentido al revisar la dinámica que llevaba la Motocicleta momentos previos a la colisión con el vehículo de placas BYI-529; se tiene que el señor DANY FERNEY GOMEZ CARRILLO se desplazaba por la Calle 18 hacia la carrera 15, por lo que naturalmente y obedeciendo a las normas de circulación, debería ir transitando por el carril derecho, **a no más de un metro de distancia de la acera u orilla derecha**, no obstante la realidad fáctica que las pruebas ayudan a reconstruir es otra, y es que el señor **DANY FERNEY GOMEZ CARRILLO NO transitaba por donde le correspondía**, sino que su desplazamiento lo hacía a más de un metro de distancia de la acera u orilla derecha.

En este punto resulta pertinente mencionar lo señalado en el artículo 94 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, en donde se consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo."

No obstante, las pruebas del expediente demuestran que instantes previos a la colisión, dicho velocípedo **NO transitaba a un metro de la acera del carril derecho** como lo indica y regula expresamente el artículo 94 del Código Nacional de Tránsito, sino que por el contrario, transitaba a una distancia ostensiblemente superior al metro que contempla la normativa precitada, en un comportamiento irregular al que debía observar.

Dicha situación encuentra total respaldo en las pruebas obrantes en el expediente, de esta manera en el Croquis (bosquejo topográfico) que hace parte del Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. 68755000 del día 14 de Octubre de 2017, expedido por la secretaria de Tránsito y Transporte de Socorro, correspondiente a dicho accidente de tránsito (documentos obrantes en el expediente) se puede vislumbrar el punto de impacto donde colisionaron ambos vehículos, el cual **se encuentra sumamente distante del lugar por donde se supone debería transitar la motocicleta**, es decir a no más de un metro de la acera u orilla derecha.

De otra parte se pone de presente el **Exceso de Velocidad** que el señor DANY FERNEY GOMEZ CARRILLO, conductor de la Motocicleta de placas ZYZ-33D llevaba al momento de la colisión, pues del análisis de la posición final de los vehículos, sobre todo de la avanzada posición final del vehículo de placas BYI-529 -el cual prácticamente había terminado su recorrido por la intersección-, se extrae que si el señor DANY FERNEY GOMEZ CARRILLO **hubiera llevado una velocidad prudente y moderada, seguramente habría visto que otro vehículo ya se encontraba ocupando la vía y habría tenido la oportunidad de reducir la velocidad de su marcha o de frenar**, sin que ningún insuceso de tránsito hubiera ocurrido.

De esta manera se plantean las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, lo cual se traduce que el insuceso objeto de estudio, tuvo su génesis habida cuenta de la violación tajante de las normas contenidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre por parte del señor DANY FERNEY GOMEZ CARRILLO; de manera que es clara la configuración de una causa extraña denominada Hecho Exclusivo de la víctima como causa del Daño, excepción que efectivamente rompe el vínculo causal e imputación jurídica que intenta crear el accionante al acudir a su Despacho en busca de una indemnización.

Por lo tanto, y obedeciendo a toda lógica, es posible afirmar a ciencia cierta, que la Responsabilidad Civil Extracontractual queda totalmente excluida cuando dichos perjuicios no pueden ser atribuidos a la acción del conductor del vehículo BYI-529 considerando por demás, que en la producción del daño ha intervenido la Acción de la víctima, como causa única y determinante del insuceso, toda vez que el conductor de la motocicleta de placas ZYZ-33D, al momento del accidente de tránsito, **NO transitaba a un metro de la acera derecha como lo indica el artículo 94 del Código nacional de Tránsito Terrestre.**

Aunado a lo expuesto, la posición final de los vehículos permite concluir, sin asomo de dudas, que el punto exacto en que ocurrió el impacto, corresponde al carril contrario al que debía ser ocupado por la motocicleta de placas ZYZ-33D, encontrándose al momento del insuceso, no solo a una distancia de la acera derecha ostensiblemente superior a un metro, **sino también ocupando un carril que le era prohibido,** habida cuenta que la dinámica del velocípedo demandaba que transitara por el extremo vial opuesto al que ocupaba en el siniestro. Sumado a ello, transitaba en exceso de velocidad, destruyendo con su actuar la imputación jurídica del caso en particular.

Así las cosas, a manera de conclusión podemos manifestar con plena convicción que en el presente caso está claramente demostrado un Eximente de Responsabilidad, como lo es la causa extraña en su especie de **HECHO DE LA VICTIMA COMO CAUSA EXCLUSIVA DEL DAÑO**, no habiendo por tanto lugar a condenas de ningún tipo en contra del extremo pasivo de la lid; motivo por el cual, solicito al señor Juez, se declare prospera esta excepción y se exonere a los demandados.

2. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y EL HECHO DE LA PARTE DEMANDADA.

Ante esta cuestión de superlativa importancia en la Litis objeto de estudio, resulta sumamente necesario establecer en qué consiste el llamado nexo causal, entendido de la siguiente manera por la doctrina:

“Como su nombre lo indica, es la relación o vínculo que debe existir entre el hecho y el correspondiente daño. Si no hay nexo causal no surge la responsabilidad civil, porque el daño no puede imputarse sino a quien ejecutó el hecho”²

El nexo causal se entiende entonces como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina³ indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

Bajo este tópico, en sentido estricto, la imputación fáctica tiene como propósito, determinar si en el plano de lo causal, el daño es atribuible o no a un sujeto de derecho, sobre quien recae en principio la responsabilidad de repararlo; de ahí, frente a la anterior circunstancia jurídica, el reconocido tratadista Jorge Santos Ballesteros muy bien expone:

²Tomado del libro, Responsabilidad Civil Extracontractual, Martínez Ravé, Gilberto, y Martínez de Tamayo, Catalina, Editorial Temis, 2003, página 232.

³Como su nombre lo indica, es la relación o vínculo que debe existir entre el hecho y el correspondiente daño. Si no hay nexo causal no surge la responsabilidad civil, porque el daño no puede imputarse sino a quien ejecutó el hecho. Tomado del libro, Responsabilidad Civil Extracontractual, Martínez Ravé, Gilberto, y Martínez de Tamayo, Catalina, Editorial Temis, 2003, página 232.

*“Solo es obligado a la indemnización quien haya provocado un daño y en segundo término el daño debe ser resultado de una conducta”.*⁴

Ilustrado el nexo causal como la relación recíproca existente entre el daño cuya reparación se pretende de una persona y el hecho u omisión que debe ejecutar esta última para causarlo y así hacerse sujeto pasivo de la obligación de indemnizar al afectado, no puede racionalmente manifestarse en el proceso de la referencia que dicho elemento -clave a la hora de estructurar la responsabilidad civil- se hace presente, toda vez que no fue la conducta del señor Mario Javier Ramírez Henao, conductor del vehículo de placas BYI-529, la causante del hecho cuya reparación pretende la parte actora en el presente proceso, por tanto, al carecer la Litis de este elemento indefectible a la hora de pretender una indemnización por responsabilidad civil, no puede pensarse si quiera someramente en endilgar responsabilidad a la parte demandada; toda vez que dicho elemento se vio truncado por la conducta del señor DANY FERNEY GOMEZ CARRILLO, conductor de la motocicleta de placas ZYZ-33D inmiscuida en el accidente de tránsito, en virtud del **desobedecimiento de las normas de tránsito**, pues tal y como lo señalan de forma conjunta y consistente las pruebas obrantes en el expediente dicho conductor al momento del accidente de tránsito, **NO transitaba a un metro de la acera derecha como lo indica el artículo 94 del Código nacional de Tránsito Terrestre**, aunado al hecho de que el referido velocípedo se encontraba ocupando el carril contrario al que debía transitar conforme la dinámica en que se desplazaba por la calle 18 del municipio de Socorro y sumado a ello transitaba en exceso de velocidad, circunstancias que reunidas resultan ser las únicas causantes del insuceso de tránsito objeto de Litis.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al señor juez declarar probada la presente excepción, en consideración de la inexistencia de nexo causal entre el daño irrogado en la demanda con la conducta desplegada por la parte pasiva del proceso.

3. OBLIGATORIEDAD DE PROBAR LA CULPA POR COEXISTENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS.

De los hechos fuente del litigio referenciado, se deduce con toda claridad que en el caso de Litis, nos encontramos en presencia de una pluralidad de actividades peligrosas enfrentadas, por lo que resulta ineficiente, inviable e inaplicable la presunción contenida en el artículo 2356 del Código Civil en donde se habla de una presunción de culpa, supuesto frente al cual, la jurisprudencia nacional ha precisado de forma diáfana, que la manera de dirimir el conflicto radica en la vía de la responsabilidad por culpa probada, modalidad consagrada en el artículo 2341 del Código Civil como mediadora del concurso de actividades peligrosas, significando lo dicho, que corresponde a quien pretenda ser indemnizado por un daño posiblemente dimanado de un encuentro de actividades peligrosas, demostrar la causa generadora del mismo y la culpa manifiesta de quien a su juicio debe indemnizarle.

Expuestas así las cosas, se hace infalible para configurar la responsabilidad pretendida, la evidencia de los elementos que la estructuran, esto es: la culpa, el daño y el nexo de causalidad entre este y aquel, aspectos que desde ninguna perspectiva lógico-objetiva se avizoran en el asunto de Litis, lo que por tanto, a todas luces imposibilita a la parte actora a efectuar la “imposible” tarea de probar en cabeza del conductor del vehículo de placas BYI-529, una culpa como única alternativa para poder imputar los presuntos daños; supuestos daños generados en el presente asunto por la conducta imprudente del señor DANY FERNEY GOMEZ CARRILLO, conductor de la motocicleta de placas ZYZ-33D.

Así las cosas, resulta pertinente, traer a colación lo expresado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 1996, expediente No. 4637. M.P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss que dice:

⁴ SANTOS BALLESTEROS JORGE, Instituciones de Responsabilidad Civil, Tomo I, Editorial Profesores 21, Pontificia Universidad Javeriana, 2001, página 35.

"...aquella se da, bien por la ocurrencia de una actividad peligrosa, ya por el concurso de actividades de la misma índole, o por el concurso de la responsabilidad por el hecho ajeno y la responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas, clasificación dentro de la cual ubica el supuesto litigioso en la segunda de las modalidades referidas, circunstancia por la cual se excluye, anota, la aplicación de lo reglado en el artículo 2356 del C.C. "en relación con la presunción de responsabilidad "siendo la pertinente, en cambio, la norma consagrada en el artículo 2341 ibídem" (El subrayado es nuestro).

Igualmente la Sala Civil del Tribunal Superior de Bucaramanga, en ponencia del Magistrado Antonio Bohórquez Ordúz que consta en Sentencia de Agosto 30 de 1999 cita la providencia proferida por la Corte Suprema de Justicia de Febrero 25 de 1987, en la cual se menciona:

"Como ambos automotores se hallaban transitando ambas partes están bajo la presunción de culpa que determina el ejercicio de actividades peligrosas, frente al daño causado. Siendo esto así se hallan demandante y demandado en idénticas condiciones, es decir, ambos fueron causa por igual del daño sufrido, mientras no se demuestre otra cosa, dicho de otra manera, se vuelve a la situación inicial o sea, que quien pretende indemnización debe demostrar los cuatro elementos dichos, incluyendo el subjetivo o culpa..." (La negrilla es nuestra).

Vistas así las cosas, no se cumplen dentro del proceso de la referencia todos los presupuestos exigidos en la ley para dar lugar a una declaratoria de responsabilidad en contra de los demandados, por cuanto no se evidencia que el actuar del conductor del vehículo automotor de placas BYI-529 genere la conducta que a consideración de la parte actora ocasionó los perjuicios que ante este despacho se reclaman; dado que es evidente que el accidente se generó por la conducta desplegada por DANY FERNEY GOMEZ CARRILLO conductor de la motocicleta inmiscuida en el accidente de tránsito, basada en la flagrante vulneración del código nacional de tránsito.

B. SUBSIDIARIAS.

1. HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO - MUNICIPIO DE SOCORRO SANTANDER-COMO CAUSA EXCLUSIVA Y DETERMINANTE DEL DAÑO.

Haya sustento la presente excepción toda vez que se configuro la causa extraña denominada Hecho de un Tercero, como una exoneración total de las pretensiones de demandada, lo que conlleva a que no exista ningún tipo de Responsabilidad que se le pueda imputar a los demandados, en razón, que en el asunto que ocupa nuestra atención, se verifica de manera vítea e innegable, la configuración de una causa extraña denominada Hecho de un tercero, como móvil determinante o causa inmediata para la ocurrencia de los perjuicios que de manera impropia se reclaman en las marras, situación que en efecto implica en sí mismo, en la imposibilidad de atribuir obligación o reparación patrimonial a cualquier título en cabeza de las partes accionadas, por los hechos y situaciones objeto de litis, incoados infundadamente por la hoy demandante.

Frente a este punto en particular, un connotado Tratadista conocedor de la materia señala que:

"La doctrina es unánime en considerar que el hecho de un tercero exonera totalmente al demandado cuando pueda tenérsela como causa exclusiva del daño, por ser imprevisible e irresistible, o sea reunir todas las características de la causa extraña.

En realidad, el hecho de tercero y el hecho exclusivo de la víctima son considerados como especies de la causa extraña o de la fuerza mayor”.⁵

Bajo el anterior tópico jurídico, resulta a todas luces posible determinar la esencia del argumento central de la presente excepción, por cuanto en la Litis, es evidente que el insuceso descrito en el libelo incoatorio, se verificó como consecuencia directa de la imprudencia del **MUNICIPIO DE SOCORRO**, habida cuenta que el lugar en que ocurrió el siniestro carecía de señalización tendiente a indicar a los conductores la prelación de tránsito en la intersección tal y como queda demostrado en el Croquis adjunto al expediente; documento que contiene la inscripción “SEÑAL DE TRANSITO PARE HORIZONTAL BORRADA” circunstancia que resulto ser determinante en la producción del daño, acontecer factico que se traduce en la inexistencia de responsabilidad de las partes demandadas en el proceso *in-examine*.

Desde este enfoque, sobra resaltar que los aspectos a los que se está haciendo referencia encuentran mayor sustento, pues tal y como se manifestó anteriormente, el hecho exclusivo del tercero **MUNICIPIO DE SOCORRO**, se basa en la omisión de dicha entidad ante la ejecución de una serie de obligaciones legales impuestas a su cargo, relacionadas al mantenimiento y señalización vial del lugar en que desarrolló el siniestro. En ese sentido, el numeral 23 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 dispone que:

*23. En materia de vías, **los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas** y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales.*

Por lo tanto, y obedeciendo a toda lógica, es posible afirmar a ciencia cierta, que la Responsabilidad Civil Extracontractual queda totalmente excluida cuando en la producción del daño ha intervenido la Acción de un tercero, como **causa única y determinante del insuceso**, toda vez que la ausencia de la señal de tránsito, impidió al conductor del vehículo de placas BYI-529 determinar la prelación vial, *ergo*, destruyó la imputación jurídica del caso en particular, lo cual en efecto conlleva a la exoneración total de la parte demandada.

Así las cosas, a manera de conclusión podemos manifestar con plena convicción que en el presente caso está claramente demostrado un Eximente de Responsabilidad, como lo es la causa extraña en su especie de **HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO**, no habiendo por tanto lugar a condenas de ningún tipo en contra de la extremas pasivas de la lid.

2. COMPENSACIÓN DE CULPAS.

En el evento de no prosperar las excepciones propuestas, solicito al señor Juez declarar que el accidente base de la acción judicial, tuvo como causa, la concurrencia de culpa de los conductores, por cuanto se encontraban en el ejercicio de una misma actividad peligrosa.

Frente a esta teoría se hace necesario citar a Beatriz Quintero Prieto⁶ quien al respecto manifiesta:

“Según este principio la victima culpable, no puede reclamar la indemnización porque su culpa se compensa con la del agresor, así mismo esta teoría se compensa con la teoría del reparto⁷ de Demolombe: si la culpa es exactamente igual tanto para una parte como para la otra, las dos responsabilidades se anulan y se compensan.”

⁵ Tomado del libro De La Responsabilidad Civil, Tomo II, Javier Tamayo Jaramillo, TEMIS, 2011, página135

⁶ Teoría Básica de la Indemnización, Beatriz Quintero de Prieto, Ed. Temis , Tercera Edición, año 2000, pág. 67
Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo V, Ed. Bibliográfica Argentina, pág. 277

Al encontrarnos frente a una actividad peligrosa, es viable resaltar que para poder citar la compensación de culpas, debemos estar presentes frente a una responsabilidad subjetiva, en la cual elemento culpa debe ser probado en el curso del proceso.

2. AUSENCIA DE FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO PARA LOS MONTOS PRETENDIDOS.

En el remoto evento de no prosperar las excepciones invocadas, solicito al Señor Juez, declarar que en supuesto in-suceso base de la acción judicial, los perjuicios solicitados como indemnización por el apoderado de la parte demandante, no tienen asidero legal, por lo cual solicito se tengan en cuenta los siguientes aspectos:

Los perjuicios solicitados por la parte actora no tienen sustento jurídico y fáctico alguno ya, que no tiene bases reales y verídicas que hayan conllevado a la generación de los mismos. Los valores deprecados desbordan la naturaleza propia de la responsabilidad civil, la cual tiene como objeto resarcir el daño cierto.

En cuanto a los perjuicios extrapatrimoniales pretendidos por los demandantes, las cuantías deprecadas fueron sobrestimadas o tasadas excesivamente teniendo en cuenta que los valores pretendidos por la parte demandante se alejan de los parámetros jurisprudenciales y doctrinales consignados para tal efecto, sobre todo si se considera que estamos ante un caso en el cual, se debate la responsabilidad por lesiones corporales, por lo cual se expone que la parte actora está desbordando los criterios establecidos en la estimación de dicho daño.

Por lo argumentado, solicito señor Juez se sirva declarar probada la presente excepción desestimando los valores pretendidos por la parte actora en el presente asunto.

3. LA GENÉRICA O ECUMÉNICA.

Fundamentada en cualquier hecho o circunstancia que resulten probados en el proceso y en virtud de las cuales la Ley considere que la obligación se extinguió, conforme a lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

II. EXCEPCIONES PROPUESTAS FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES No. 380932.

Las Excepciones que se presentan a continuación se formulan de conformidad a lo estipulado en el **artículo 1044 del código de comercio.**

A. PRINCIPALES.

1. LA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES No. 380932, SOLO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT)

De conformidad a los parámetros contractuales visibles en las condiciones generales (P811) que rigen la Póliza de seguro de automóviles No. 380932, se pactó que el aludido contrato de seguro, únicamente se pactó que el aludido contrato de seguro, para el amparo de "**MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA**" únicamente "**OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.**"; motivo por el cual, en el remoto e improbable evento que se llegare a declarar responsable a los demandados por el insuceso materia de Litis, dicha condena no se puede hacer extensiva

hacia AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., teniendo en cuenta que la póliza referenciada No. 380932 base de la demanda, solo operaría, una vez se agoten las prestaciones del "SOAT" que debía estar vigente para la fecha de los hechos (14 de Octubre de 2017).

Lo anterior, encuentra resorte jurídico, conforme a lo pactado en la cláusula 3.2.1 del Capítulo III del Condicionado General (P811) que rige la mencionada Póliza de Automóviles No. 380932, en donde taxativamente se estipuló:

"CAPITULO III. CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

3. 2. Valores o sumas Aseguradas

3. 2.1. Responsabilidad Civil Extracontractual - Amparo de Protección Patrimonial

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de AXA Colpatria así:

- a) *El límite denominado "Daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la pérdida o daños materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza.*
- b) *El límite denominado "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.*
- c) *El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal b.*
- d) *Los límites señalados en los literales b y c anteriores, operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos causados a las personas en accidentes de tránsito. (La negrilla y subraya me pertenece).*

Entendido lo anterior, en una eventual y remota condena que existiese frente a la parte demandada, la póliza referenciada No. 380932, (de acuerdo a los amparos, limitaciones, así como a las exclusiones expresas y/o legales en él establecidas), únicamente se podría afectar, sobre el exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito(SOAT), que debía estar vigente para la fecha de los hechos (14 de Octubre de 2017).

B. SUBSIDIARIAS

1. AUSENCIA DE AMPARO DE LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES (DAÑOS FISIOLÓGICOS, DE ALTERACIÓN (MODIFICACIÓN) DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA, DAÑO ESTÉTICO Y DAÑOS A LA SALUD) POR EXCLUSIÓN LEGAL, RIESGOS NO CONTRATADOS EN LA POLIZA No. 380932

La presente excepción opera en el remoto evento en que al interior de las marras se profiera sentencia desfavorable a la entidad llamante o a mi representada, caso en el cual, en lo que respecta a la aseguradora, dicha condena no podrá abarcar riesgos no contratados en la póliza, ni los expresamente excluidos por virtud de la ley, tales como los daños extrapatrimoniales, en su especie de daños fisiológicos, de alteración (modificación) de las condiciones de existencia, daño estético y daños a la salud.

Por lo tanto, en el presente caso AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no podrá abarcar riesgos no cubiertos por la póliza o riesgos legalmente excluidos legalmente del contrato No. 380932, tales como los daños extrapatrimoniales, en consideración al mandato legal contenido en el artículo 84 de la ley 45 de 1.990 que reformó el artículo 1127 del Código de comercio.

Lo fundado, en virtud en que el seguro de Responsabilidad Civil, tiene una función indemnizatoria de los perjuicios patrimoniales conforme a la estipulación contenida en el artículo 84 de la ley 45 de 1.990 que reformo el artículo 1127 del Código de comercio, norma de carácter imperativo que prescribe:

*“El seguro de Responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los **perjuicios patrimoniales que cause el asegurado** con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo a la ley....”* (Subraya fuera de texto).

De este modo, se evidencia que en el presente caso, no tienen cobertura los Daños extrapatrimoniales, lo cual se traduce en una exclusión de carácter legislativo.

Al respecto, la doctrina y la Jurisprudencia han manifestado de manera clara, basta y reiterativa que tratándose de Seguros de Responsabilidad Civil, el daño extrapatrimonial no se entiende incluido entre los daños a resarcir.

Atendiendo a lo expuesto, se evidencia diáfano en la Litis, que en la Póliza de Seguro No. 380932, no existe cobertura sobre los llamados daños extrapatrimoniales, en su especie de daños fisiológicos, de alteración (modificación) de las condiciones de existencia, daño estético y daños a la salud, toda vez que estos perjuicios extrapatrimoniales no se encuentran expresamente amparados o estipulados, **de conformidad al acuerdo de voluntades visible en la caratula de la póliza en comento**, razón por la cual ineludiblemente NO pueden entenderse cubiertos o amparados .

En tal sentido y en virtud de lo expuesto, en el asunto de las marras la entidad aseguradora, **NO está llamada, ni es competente para asumir riesgos no contratados en la póliza, ni los expresamente excluidos por virtud de la ley**, tales como los daños extrapatrimoniales en su especie de perjuicios fisiológicos, alteración (modificación) a las condiciones de existencia, daño a la vida de relación, daño estético y daños a la salud, razón por la cual mi representada no está llamada a responder por dichos perjuicios extrapatrimoniales, como respetuosamente solicito al señor Juez su declaratoria

2. LIMITES DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL EXPRESADOS EN LA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES No. 380932.

En el remoto evento en que las anteriores excepciones sean desconocidas y se profiera una condena, necesariamente debe tenerse en cuenta que la Compañía Aseguradora reparará el perjuicio hasta la cuantía fijada en el amparo que se llegare a afectar de la mencionada póliza 380932, la cual opera junto con las condiciones particulares y generales (P811) que la rigen.

Por lo que en el remoto caso de una condena en virtud de la póliza en comento, la Compañía Aseguradora, responderá únicamente hasta el valor de la suma asegurada -en el amparo contratado que se pretende afectar de la póliza base del llamamiento- de conformidad con lo reglado Artículo 1079 del Código de Comercio⁸.

Es decir, en una eventual condena se debe ordenar efectuar el pago por parte de la aseguradora (siempre y cuando para la fecha del pago que se ordene en un improbable fallo condenatorio exista disponibilidad del valor asegurado), teniendo en cuenta el valor asegurado en el amparo **Muerte o Lesión a una Persona** (\$750,000,000,oo) indicado en la caratula de la póliza No. 380932, como **EXCESO** de las prestaciones otorgadas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

⁸ART. 1079. –El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

De igual modo, en el improbable evento de sentencia desfavorable que afecte los intereses de la aseguradora que represento, esta no podrá abarcar amparos o riesgos no cubiertos por la póliza o los expresamente excluidos del contrato.

Lo anterior se sustenta en que la existencia de una obligación a cargo de mi poderdante, en el evento de ser así, estaría limitada por los parámetros de la póliza, pues la responsabilidad del asegurador no es Extra-contractual, sino contractual (Contrato de Seguro).

3. SUB-LÍMITE EN LA INDEMNIZACIÓN ORIGINADA EN DAÑOS MORALES, EXPRESADOS EN LA RIGEN LA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVILES No. 380932.

No obstante ser claros los planteamientos expuestos con anterioridad, en el remoto e improbable evento en que al interior del trámite de la referencia se profiera una Sentencia desfavorable a los intereses de la Compañía Aseguradora que represento; debe considerarse en esta, el **SUB-LÍMITE** establecido para la indemnización originada en **DAÑOS MORALES**, tal como se estableció en la hoja anexa No. 1 de las condiciones particulares de la póliza No. 380932.

Así las cosas, es claro que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. no podrá asumir una cuantía superior a 330 SMMLV de la cobertura a afectar, **Muerte o lesión a una persona**, en una eventual indemnización originada en **daños morales**, valor que igualmente se contempla (aplica) dentro de la suma asegurada por evento y que en todo caso no superará **120 SMMLV**, **para una sola persona**.

Así las cosas, es claro que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. no podrá asumir una cuantía superior a **120 SMMLV** de la cobertura a afectar, **Muerte o lesión a una persona**, en una eventual indemnización originada en **daños morales**, valor que igualmente se contempla (aplica) dentro de la suma asegurada por evento, y que en todo caso no superará 120 SMMLV, para una sola persona.

4. EXISTENCIA DE CUALQUIER CAUSAL DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO PACTADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES (P811) QUE RIGEN LA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMOVILES No. 380932.

Fundamentada en cualquier exclusión que resulte probada en el proceso, conforme a los parámetros establecidos en la póliza de seguros de automóviles No. 380932, junto con las condiciones generales (P811) que la rigen.

5. LÍMITE GLOBAL POR VIGENCIA / AGOTAMIENTO DEL VALOR ASEGURADO.

Por otra parte, en el remoto evento que el asegurado fuese declarado responsable del *in-suceso* de que trata este proceso, solicito al señor Juez de instancia que la vinculación de mi poderdante se sujete para con el fallo teniendo en cuenta los amparos, límites, deducibles y exclusiones que limitan su cobertura y que la compañía responderá **siempre y cuando exista para la fecha del pago que se ordene en un remoto fallo condenatorio, Disponibilidad del valor asegurado**, toda vez que la suma asegurada puede ser afectada por otro reclamo, de conformidad a lo pactado en el contrato de seguro.

6. LA GENÉRICA O ECUMÉNICA.

Fundamentada en cualquier hecho o circunstancia que resulten probados en el proceso y en virtud de las cuales la Ley considere que la obligación se extinguió, conforme a lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

➤ **OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.**

Encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito objetar la cuantificación de perjuicios realizada por la parte actora, por resultar esta infundada, no encontrándose de acuerdo a la realidad y alejada de las teorías doctrinales y señalamientos jurisprudenciales, amén de atentar en esencia frente a principios rectores del derecho como lo son el Enriquecimiento sin causa y la Buena Fe.

Es necesario acotar que los fundamentos doctrinales de la responsabilidad civil, señalan que quien ocasione un daño contrae la obligación de resarcirlo; hecho que no tiene como objetivo lucrar a una persona a expensas de otra; situación que desafortunadamente para el caso actual se concretaría si se acepta el juramento estimatorio tal como erróneamente fue formulado por el actor. Ahora, deberá advertirse que si bien el juramento estimatorio es un medio de convicción autónomo, para que los conceptos que el mismo contiene constituyan prueba, deben contar respaldo que les otorgue verosimilitud y certeza, estar acordes a la realidad y cuantificarse de conformidad con las fórmulas que la jurisprudencia y la doctrina han señalado. .

En virtud de lo anterior, al examinar el Juramento Estimatorio efectuado por la parte actora resulta importante manifestar que esta no utiliza ninguna fundamentación jurisprudencial ni doctrinal al momento de efectuar los cálculos correspondientes al lucro cesante. Del mismo modo, no menciona ni desarrolla ninguna fórmula para efectuar la liquidación del mencionado perjuicio, situación que torna **INEXACTAS** las sumas relacionadas, toda vez que las liquidaciones de lucro cesante consolidado y futuro realizadas con base en este valor son erróneas.

Como detalladamente lo he expuesto la cuantificación hecha por el demandante al calcular el lucro cesante consolidado y futuro es **TOTALMENTE INEXACTA**, pues comete errores insalvables, dichos resultados carecen totalmente de cálculo, por lo cual el Despacho debe observar detenidamente la cuantificación de perjuicios hecha por el demandante la cual no refleja nada ni puede ser tenida como prueba, por lo cual en recta aplicación del artículo 206 del C.G.P, desestime el Juramento Estimatorio efectuado por el demandante así como las pretensiones de orden indemnizatorio ligadas al mismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, dejo cimentado de forma razonada, pertinente e idónea, la objeción a los perjuicios solicitados por la parte extrema de la Litis.

➤ **DERECHO**

Fundamento mis peticiones en los artículos 1079, 1081, 1103, 1127, 1131 y demás normas concordantes del código de comercio; artículos 2341, 2356 y siguientes del Código Civil, y demás normas concordantes. Así como en las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso y demás normas procesales pertinentes.

➤ **PRUEBAS**

• **SOBRE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

Solicito señor Juez, dar estricto cumplimiento a los artículos 164 y 168 del C.G.P en el sentido de basar su decisión judicial en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, así como rechazar las pruebas impertinentes, inútiles e ineficaces, que hayan sido aportadas y solicitadas por la parte actora, de igual modo me permito pronunciar expresamente sobre las siguientes:

-FRENTE AL DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL PERSONA CALIFICADA: DANY FERNEY GOMEZ CARRILLO.

De conformidad con las reglas de contradicción del dictamen establecidas en el artículo 228 del C.G.P, me permito solicitar la comparecencia de los Médicos Myriam Barbosa Zarate y Sergio Eduardo Ayala Moreno, y de la Psicóloga Jeannette Duran Salazar, quienes rindieron dicho dictamen, para que absuelvan los interrogantes que se le formularan en la correspondiente audiencia, respecto de la idoneidad, imparcialidad y contenido del referido dictamen pericial, Peritos que deberán ser ubicados a través del apoderado de la parte demandante, por ser éste quién pretende hacer valer dicho dictamen, teniendo por lo tanto, lograr la comparecencia de los referidos peritos.

- FRENTE A LA PRUEBA DE "PETICIÓN DE PARTE", EN LA CUAL LA DEMANDANTE SOLICITA OFICIAR A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A PARA QUE ALLEGUE AL EXPEDIENTE COPIA DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN LA PÓLIZA 380932.

Me opongo al decreto de dicha prueba solicitada, toda vez que la práctica de la misma se torna **superflua e innecesaria** dado que obra en el expediente, reimpresión de la Póliza de Seguros de automóviles No. 380932, junto con la reimpresión del clausulado general (P811) que la rige. Así mismo, me permito manifestar que el original de la póliza No. 380932, y el Clausulado General que la rige, se encuentran en poder del tomador, a quien le fueron entregados, conforme a lo ordenado por la normatividad vigente.

Aunado a lo anterior, me opongo al decreto de dichas pruebas solicitadas con la demanda, y solicito sean denegada en aplicación del segundo inciso del artículo 173 del C.G.P; el cual impone al Juez la prohibición de decretar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicita; en este punto se resalta que desde la ocurrencia de los hechos hasta la presentación de la demanda, transcurrió un amplio periodo de tiempo, en el cual la parte actora pudo obtener la prueba que ahora intenta indebidamente introducir al proceso, transfiriéndole al Juez una carga probatoria que no le compete.

• **PRUEBAS SOLICITADAS POR AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

- INTERROGATORIO DE PARTE.

Me permito solicitar al señor Juez, citar a los demandantes **DANY FERNEY GOMEZ CARRILLO** y **LUZ MARTHA CARRILLO SANCHEZ** para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formularé en la correspondiente audiencia sobre los hechos de la demanda y las excepciones propuestas, o en su defecto formularé el interrogatorio por escrito en sobre cerrado el cual será presentado antes de la fecha del interrogatorio. Dicha notificación de la citación habrá de surtirse por anotación en estado de conformidad con lo establecido en el Art. 200 del Código General del Proceso.

- DECLARACIÓN DE PARTE.

Solicito al Despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 191 del C.G.P. decretar la declaración de parte del señor **MARIO JAVIER RAMIREZ HENAO** y la señora **ESPERANZA MARTINEZ GONZALEZ** a efectos de la probanza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollan los hechos que dieron lugar a la controversia respecto del accidente de tránsito objeto de Litis. Dicha notificación de la citación habrá de

surtirse por anotación en estado de conformidad con lo establecido en el Art. 200 del Código General del Proceso.

- TESTIMONIALES.

Solicito señor Juez cite al intendente de la policía nacional **ROBERTO ECHAVARRIA GUERRERO**, con cédula de ciudadanía No. 13.717.297, persona que compareció al lugar en que ocurrieron las circunstancias fácticas de que da cuenta la demanda, en virtud de los cuales se elaboró Informe Policial de Accidente de Tránsito, allegado como prueba al proceso por la parte demandante, por lo que puede declarar acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los acontecimientos descritos (en los hechos 2, 3, 7, 8, 9,10, de la demanda)con relación al insuceso de tránsito ocurrido el día 14 de Octubre de 2017, y además corroborará lo señalado en las excepciones propuestas por la parte pasiva. El intendente de la policía nacional **ROBERTO ECHAVARRIA GUERRERO**, podrá ser localizado a través del **ÁREA DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, ubicada en la carrera 20 No.20-52 piso 1 de Bucaramanga (S/der) .

- DOCUMENTALES.

Manifiesto señor Juez, que sean tenidas como tales las pruebas aportadas al momento de la notificación de la demanda; esto es, el poder debidamente conferido al suscrito y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales reposan en el expediente.

-OFRECIDAS:

Para que sean tenidas como pruebas me permito **adjuntar** los siguientes documentos:

- Reimpresión de la Póliza de Seguros de automóviles No. 380932.
- Reimpresión del clausulado general (P811) que rige la Póliza de Seguros de automóviles No. 380932.

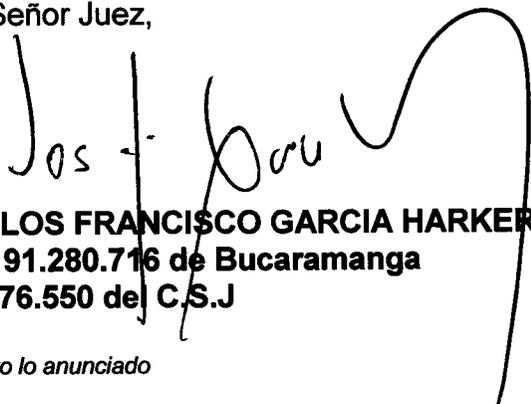
Así mismo, me permito manifestar que el original de la póliza No. 380932, y el Clausulado General que la rige, se encuentran en poder del tomador, a quien le fueron entregados, conforme a lo ordenado por la normatividad vigente.

NOTIFICACIONES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., recibe notificaciones por medio de su representante legal en la Carrera 7 No. 24-89, piso 4, Bogotá D.C. y en el correo electrónico: **notificacionesjudiciales@axacolpatria.co**

Como apoderado especial de la entidad demandada, recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 36 No. 19-18 Oficina 803 de Bucaramanga y al correo electrónico: **garciaharkerabogados@hotmail.com**.

Del Señor Juez,



CARLOS FRANCISCO GARCIA HARKER
C.C. 91.280.716 de Bucaramanga
T.P. 76.550 del C.S.J

Adjunto lo anunciado
D.F.C.A



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

COD. SUCURSAL	NOMBRE SUCURSAL	RAMO	POLIZA No.
26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	380932

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE POLIZA : COLECTIVA

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 14 07 2017		CERTIFICADO DE EXPEDICION		N° CERTIFICADO 0		N° AGRUPADOR C - 7156				
VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS 365	FECHA CORTE NOVEDADES		FECHA MAXIMA DE PAGO			
DESDE		HASTA			DÍA 16 DE CADA MES		DÍA MES AÑO			
DÍA	MES	AÑO	HORA		DÍA	MES	AÑO	HORA		
13	07	2017	00:00	13	07	2018	00:00	14	8	2017
					FECHA LÍMITE DE PAGO		15 DE CADA MES			

TOMADOR	BANCO FALABELLA S.A	NIT	900.047.981-8
DIRECCIÓN	CRA, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	5878787
ASEGURADO	ESPERANZA MARTINEZ GONZALEZ	CC	51.719.850
DIRECCIÓN	CR 109A 83 50 AP 222 BOLIVIA, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	3203029700
BENEFICIARIO	ESPERANZA MARTINEZ GONZALEZ	CC	51.719.850
DIRECCIÓN	CR 109A 83 50 AP 222 BOLIVIA, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	3203029700

DATOS DEL VEHICULO

TIPO CAMPERO	MARCA TOYOTA	TIPO DE VEHICULO RAV4 [2] 2.0L MT 2000CC 5P	COLOR GRIS	MODELO 2003	CODIGO 09008133
PLACA BYI529	MOTOR 1AZ1099799	CHASIS JTEHH20V906090275	SERVICIO PARTICULAR	TOTAL ACCESORIOS 0	

AMPAROS CONTRATADOS	SUMA ASEGURADA	% VALOR PÉRDIDA	DEDUCIBLES	MÍNIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL				
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	750,000,000.00			
MUERTE O LESION UNA PERSONA	750,000,000.00			
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	1,500,000,000.00			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	29,200,000.00			
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	29,200,000.00	0.10 %		700,000.00 \$
PERDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO	29,200,000.00	0.10 %		700,000.00 \$
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	20000*60			
TERREMOTO	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA			
ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA			
LLANTA ESTALLADA	SI AMPARA			
MUERTE ACCIDENTAL	29,200,000.00			

ACCESORIOS:

OBSERVACIONES:

FACTURA A NOMBRE DE: **BANCO FALABELLA S.A** FORMA DE PAGO: **MENSUAL AGRUPDOR COLECTIVO**

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	GASTOS CON ASISTENCIA	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ *****29,200,000.00	\$****951,920.00	\$****164,500.00	\$****212,119.80	\$*****0.20	\$**1,328,540.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.

(*)FORMA ANEXA:

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE RECIBIDO DE PARTE DE LA ASEGURADORA, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, A LAS CUALES ADICIONALMENTE, HE TENIDO ACCESO PERMANENTE A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA COMPAÑÍA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 14 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2017

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO			INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPañÍA	% PARTICIPACION PRIMA	CODIGO TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION	
			35026	Agencia	AGENCIA DE SEGUROS FALABEL	100.00

USUARIO: FSANTANA





POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES CERTIFICADO No.0 POLIZA No.380932

CERTIFICADO DE : EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR BANCO FALABELLA S.A	DIRECCIÓN CRA, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	NIT 900.047.981-8	TELÉFONO 5878787
ASEGURADO ESPERANZA MARTINEZ GONZALEZ	DIRECCIÓN CR 109A 83 50 AP 222 BOLIVIA, BOGOTA, BOGOTA	CC 51.719.850	TELÉFONO 3203029700
BENEFICIARIO ESPERANZA MARTINEZ GONZALEZ	DIRECCIÓN CR 109A 83 50 AP 222 BOLIVIA, BOGOTA, BOGOTA	CC 51.719.850	TELÉFONO 3203029700

OBSERVACIONES Continuación

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A EMITE LA PRESENTE POLIZA A SOLICITUD DEL INTERMEDIARIO.

CLAUSULA PERJUICIOS MORALES

AMPARO OPCIONAL DE PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DE LA POLIZA, LA COMPAÑIA AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION DEL TERCERO DAMNIFICADO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO LOS MISMOS HAYAN SIDO TASADOS A TRAVES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA O UNA CONCILIACION DEBIDAMENTE EJECUTORIADA O APROBADA POR SEGUROS COLPATRIA O LA INSTANCIA COMPETENTE CUANDO FUERE EL CASO, EN DONDE SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y PARA TAL EFECTO SE TENDRAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A. EL VALOR MAXIMO A INDEMNIZAR POR EVENTO INDEPENDIENTE DEL NÚMERO DE PERSONAS INVOLUCRADAS AFECTADAS, SERA EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS

HASTA 330SMLLV. EN NINGÚN CASO SE PODRÁ EXCEDER EL LIMITE EQUIVALENTE, EN PESOS COLOMBIANOS HASTA 120 SMLLV, PARA UNA SOLA PERSONA.

B. DEBE QUEDAR CLARO QUE LOS VALORES MENCIONADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, NO SON VALORES ADICIONALES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, SINO QUE HACEN PARTE DE LA MISMA SUMA ASEGURADA.

CLAUSULA DE REPOSICIÓN TAXI, TRADICIONAL, VIP

"EN CASO DE SINIESTRO DE PERDIDA TOTAL, LA COMPAÑIA PODRA INDEMNIZAR A TRAVES DE REPOSICION Y DESCONTAR 10 PUNTOS PORCENTUALES DE ACUERDO CON EL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA".

DESCRIPCIÓN DE COBERTURA DE VEHÍCULO SUSTITUTO

PRODUCTO TRADICIONAL ESTA COBERTURA APLICA EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIUDADES: BOGOTÁ, CALI, MEDELLÍN, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, CARTAGENA, IBAGUÉ Y PEREIRA. PARA ESTOS CASOS, EL ASEGURADO PODRÁ DISFRUTAR DE UN VEHÍCULO SUSTITUTO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: AUTOMÓVIL DE TRANSMISIÓN SIMILAR AL VEHÍCULO ASEGURADO, 4 PUERTAS CON BAÚL, DE 1,400 A 1,800 C.C., SEGÚN DISPONIBILIDAD.

SERÁN POR CUENTA DE LA COMPAÑIA LOS COSTOS DE ALQUILER DEL VEHÍCULO, HASTA POR 10 DÍAS CALENDARIO O HASTA LA ENTREGA DEL VEHÍCULO REPARADO, SI ESTA SE EFECTÚA ANTES DEL TÉRMINO SEÑALADO.

PARA LA UTILIZACIÓN DE ESTA COBERTURA, EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA EMPRESA DE ALQUILER INFORMADA POR LA COMPAÑIA, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA POSEER TARJETA DE CRÉDITO CON CUPO Y LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE.

LLANTA ESTALLADA

DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO DE LLANTA ESTALLADA

A. SÓLAMENTE SE REEMPLAZARÁN LAS LLANTAS QUE CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS DE ANCHO Y ALTO ORIGINALES INDICADAS POR EL FABRICANTE DEL VEHÍCULO.

B. EL VALOR MÁXIMO A REPONER ES DE UN (1) SMLLV EN TOTAL (INCLUIDO EL IVA), SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE LLANTAS AFECTADAS. SI EL VALOR DE LA(S) LLANTA(S) SUPERA ESTE MONTO, EL EXCEDENTE SERÁ CUBIERTO POR EL ASEGURADO.

C. BAJO NINGUNA CONDICIÓN SE INDEMNIZARÁ CON DINERO. SI LA MARCA DE LA LLANTA NO SE CONSIGUE EN EL MERCADO LOCAL, SE REEMPLAZARÁ LA LLANTA CON UNA DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LA AFECTADA HASTA POR EL IMPORTE CITADO.

D. LOS VALORES DE LAS LLANTAS SE ESTIMAN CON EL VALOR NORMAL EXISTENTE E HISTÓRICO DEL MERCADO

E. APLICAN TODAS LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN LA PÓLIZA A LA QUE ACCEDE ESTE ANEXO DE ASISTENCIA





POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES CERTIFICADO No.0 POLIZA No.380932

CERTIFICADO DE : EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	BANCO FALABELLA S.A	NIT	900.047.981-8
DIRECCIÓN	CRA, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	5878787
ASEGURADO	ESPERANZA MARTINEZ GONZALEZ	CC	51.719.850
DIRECCIÓN	CR 109A 83 50 AP 222 BOLIVIA, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	3203029700
BENEFICIARIO	ESPERANZA MARTINEZ GONZALEZ	CC	51.719.850
DIRECCIÓN	CR 109A 83 50 AP 222 BOLIVIA, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	3203029700

F. EL VALOR DEL MONTAJE NO SE COBRARÁ, CUALQUIER OTRO SERVICIO CORRERÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO

G. LA COMPAÑÍA REMITIRÁ AL CLIENTE A UNO DE LOS PUNTOS AUTORIZADOS PARA EFECTUAR EL CAMBIO DE LLANTA

H. NO SE CUBRIRÁ EL VALOR DE LA LLANTA CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO SE HAYA RECLAMADO Y OBTENIDO INDEMNIZACIÓN POR EL VALOR DE ELLA.

I. EL ASEGURADO NO TENDRÁ QUE PAGAR NINGÚN TIPO DE DEDUCIBLE PARA QUE SU(S) LLANTA(S) EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ANEXO SEA REEMPLAZADA(S)

ASISTENCIA HOGAR

"PLOMERIA. COBERTURAS GENERALES: 1. SE INTERVIENEN TUBERÍAS INTERNAS O QUE NO HAGAN PARTE DE ÁREAS COMUNES. 2.-POR AVERÍA SÚBITA E IMPREVISTA; ROTURA, FUGA DE AGUA O TAPONAMIENTO. 3- EL ESTADO DE LA TUBERÍA DEBE SER ADECUADO PARA REALIZAR LAS REPARACIONES Y NO GENERE REFORMAS PARCIALES O TOTALES. 3- NO SE INTERVENDRÁN ELEMENTOS ESTRUCTURALES COMO COLUMNAS, VIGAS, CIMENTACIONES ETC. (APLICA REEMBOLSO PREVIA VALIDACIÓN DE ASISTENCIA). 4- SE EXCLUYE EL DESMONTE DE MUEBLES PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS. EXCLUSIONES: VER ANEXO NO. 1 CLAUSULADO.

"ELECTRICIDAD COBERTURA GENERALES: 1- SE INTERVIENEN DAÑOS ELÉCTRICOS INTERNOS. 2- POR AVERÍA SÚBITA E IMPREVISTA. 3- EL ESTADO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEBE SER ADECUADO PARA REALIZAR LAS REPARACIONES Y NO GENERE REFORMAS PARCIALES O TOTALES. 4- GENERE REFORMAS PARCIALES O TOTALES. EXCLUSIONES: VER ANEXO NO. 1 CLAUSULADO.

"EN EL TRANSCURSO DE UNA VISTA TÉCNICA; SI ES VALIDADO EL CAMBIO DE ALGÚN APARATO Y EL ASEGURADO PUEDE SUMINISTRARLO, ESTE SERÁ INSTALADO POR EL TÉCNICO

"CERRAJERÍA: COBERTURA: APERTURA POR PÉRDIDA DE LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR HURTO O INTENTO DE HURTO. 2- INCLUYE ACCESO PUERTAS ADICIONALES. 3- INCLUYE APERTURA DE CANDADOS. EXCLUSIONES: VER ANEXO NO. 1 CLAUSULADO.

"VIDRIOS: COBERTURA GENERALES: 1- ACLARAR QUE LOS VIDRIOS AFECTADOS POR OTROS EVENTOS DIFERENTES A EMERGENCIAS NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS. EXCLUSIONES: VER ANEXO NO. 1 CLAUSULADO.

PARA MAYOR ACLARACIÓN CONSULTE LA PÁGINA WWW.SEGUOSCOLPATRIA.COM

MUERTE ACCIDENTAL

AMPARO BASICO: MUERTE ACCIDENTAL

EDAD MINIMA DE INGRESO 18 AÑOS
EDAD MAXIMA DE INGRESO 69 AÑOS
EDAD DE PERMANENCIA 70 AÑOS

CUANDO SE PACTÉ EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COLPATRIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LA SUMA DE \$30.000.000.00 EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CAUSADO POR MUERTE ACCIDENTAL, ACAECIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y SIEMPRE Y CUANDO LA MUERTE OCURRA DENTRO 180 DÍAS SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SALVO QUE CONCURRA ALGUNA CIRCUNSTANCIA O HECHO EXCLUIDO EN LA CONDICIÓN GENERAL 1.3 EXCLUSIONES, NUMERAL 1.3.4 DE LA PÓLIZA.

COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

☺HOMICIDIO O SU TENTATIVA

☺GUERRA (DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, INVASIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN O ASONADA.

☺FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, LIBERACIÓN SÚBITA DE ENERGÍA ATÓMICA, RADIACIÓN, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CÁMARA DE DESCOMPRESIÓN, FABRICACIÓN DE MUNICIÓN O EXPLOSIVOS.

☺LESIONES PREEXISTENTES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO RESPECTO DE CADA ASEGURADO, SALVO QUE COLPATRIA PREVIO ESTUDIO ACEPTÉ CUBRIR TALES LESIONES EN CONDICIONES ESPECIALES.

☺SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA ASÍ MISMO POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER TIEMPO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.





POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES CERTIFICADO No.0 POLIZA No.380932

CERTIFICADO DE : EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	BANCO FALABELLA S.A	NIT	900.047.981-8
DIRECCIÓN	CRA, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	5878787
ASEGURADO	ESPERANZA MARTINEZ GONZALEZ	CC	51.719.850
DIRECCIÓN	CR 109A 83 50 AP 222 BOLIVIA, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	3203029700
BENEFICIARIO	ESPERANZA MARTINEZ GONZALEZ	CC	51.719.850
DIRECCIÓN	CR 109A 83 50 AP 222 BOLIVIA, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	3203029700

φPARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES AÉREAS, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO DE UNA LÍNEA LEGALMENTE ESTABLECIDA AUTORIZADA PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS.

φLESIONES SUFRIDAS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ESTAR EN ESTADO ALCOHÓLICO O POR EL USO DE ESTIMULANTES, ENERVANTES O CUALQUIER DROGA ILEGAL U OTRA SUSTANCIA SIMILAR, SALVO QUE SE DEMUESTRE PRESCRIPCIÓN MÉDICA.

φLESIONES CAUSADAS DURANTE PRUEBAS O CONTIENDAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO EN LAS QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

φCAUSADAS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO CONDUCTOR O PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER TRANSPORTE AÉREO O ACUÁTICO.

φORIGINADAS DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS, ETC., SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO.

φVIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER NORMA CARÁCTER PENAL.

φPERSONAS PARALÍTICAS, SORDAS O CIEGAS, O QUE PADEZCAN EPILEPSIA O ENAJENACIÓN MENTAL.

φMIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES, EN LAS FUERZAS ARMADAS, NAVALES, AÉREAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS Y DE CUALQUIER AUTORIDAD INTERNACIONAL.

φPARTICIPACIÓN ACTIVA EN ACTIVIDADES TERRORISTAS O DELINCUENCUECIALES.

φLAS HERNIAS O EVENTRACIONES, ASÍ SEAN CAUSADAS POR EL ACCIDENTE, NO ESTÁN AMPARADAS.

EN CASO DE PRESENTAR SINIESTRO LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA RECLAMACIÓN SON:

"REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL FALLECIDO.

"REGISTRO DE DEFUNCIÓN, EN EL QUE CONSTE LA CAUSA DEL DECESO.

"DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CALIDAD DEL(OS) BENEFICIARIO(S).

"COPIA DEL ACTA DE LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER Y COPIA DEL PROTOCOLO DE NECROPSIA.

COBERTURA REMOLQUE

REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO NO PUDIERA CIRCULAR POR AVERÍA O ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO, LA COMPAÑÍA SE HARÁ CARGO DE SU REMOLQUE O TRANSPORTE ASÍ:

A. EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO:

EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE ENVIAR Y PAGAR POR EL SERVICIO DE TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO HASTA LA CIUDAD INDICADA POR EL ASEGURADO.

EL LÍMITE DE COBERTURA PARA EL SERVICIO DE RESCATE EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO ES DE TREINTA (30) SMDLV.

B. EN CASO DE AVERÍA:

EN CASO DE INMOVILIZACIÓN POR AVERÍA LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE ENVIAR Y PAGAR POR EL SERVICIO DE TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO PARA QUE SEA REMOVIDO DE LA VÍA O SITIO DONDE SE ENCUENTRE Y SEA TRASLADADO HASTA UN TALLER O CONCESIONARIO A NIVEL LOCAL ESCOGIDO POR EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO. SI EL HECHO OCURRE FUERA DEL PERÍMETRO URBANO EL TRASLADADO SE REALIZARÁ DE ACUERDO CON LA COBERTURA DEL TIPO DE ASISTENCIA ADQUIRIDO (ESENCIAL, ESTÁNDAR O PLUS).

LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO, EN CASO DE AVERÍAS MENORES TALES COMO PROBLEMAS ELÉCTRICOS POR CORTO CIRCUITO DE LA ALARMA, CAMBIOS DE BUJÍAS, ETC. Y HASTA ÉL LIMITE ASEGURADO POR AVERÍA, DE ENCARGARSE DE LA REPARACIÓN EN EL SITIO DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO ASEGURADO.

EN EL CASO QUE LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO SE OCASIONE POR LLANTAS PINCHADAS, POR PÉRDIDA DE LLAVES O POR FALTA DE COMBUSTIBLE, LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE PONER A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO LOS MEDIOS PARA SOLUCIONAR TALES IMPREVISTOS. DE CUALQUIER MANERA SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO LOS VALORES QUE SE GENEREN EN DICHS EVENTOS.

PARA EL SERVICIO DE CAMBIO DE NEUMÁTICO POR PINCHAZO, EL VEHÍCULO DEBERÁ TENER EL NEUMÁTICO DE REPUESTO. LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA INDICADOS EN ESTE NUMERAL SE BRINDAN SI LA SITUACIÓN DE ASISTENCIA OCURRE DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LAS PRINCIPALES CIUDADES CAPITALES DE COLOMBIA.





POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES CERTIFICADO No.0 POLIZA No.380932

CERTIFICADO DE : EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	BANCO FALABELLA S.A	NIT	900.047.981-8
DIRECCIÓN	CRA, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	5878787
ASEGURADO	ESPERANZA MARTINEZ GONZALEZ	CC	51.719.850
DIRECCIÓN	CR 109A 83 50 AP 222 BOLIVIA, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	3203029700
BENEFICIARIO	ESPERANZA MARTINEZ GONZALEZ	CC	51.719.850
DIRECCIÓN	CR 109A 83 50 AP 222 BOLIVIA, BOGOTA, BOGOTA	TELÉFONO	3203029700

LA COMPAÑÍA NO ASUME EL COSTO DE LA BATERÍA, LAS LLAVES O LA GASOLINA.

CONDUCTOR PROFESIONAL

EN CASO EN QUE EL ASEGURADO DECIDA INGERIR UNA BEBIDA ALCOHÓLICA, ESTANDO EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, MEDELLÍN, CALI Y BARRANQUILLA INCLUYENDO UN RADIO DE TREINTA KM A LA REDONDA DEL CASCO URBANO DE DICHAS CIUDADES. LA COMPAÑÍA PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO UN CONDUCTOR PROFESIONAL, CON EL FIN DE MANEJAR EL VEHÍCULO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EL SERVICIO DEBERÁ SER SOLICITADO AL MENOS CON SEIS (6) HORAS DE ANTELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, Y EL CONDUCTOR QUE SE ENVIÉ, HARÁ EL SERVICIO DESDE EL SITIO DE REUNIÓN DONDE SE ENCUENTRE EL ASEGURADO HASTA EL DOMICILIO DEL MISMO, CON UN LÍMITE DE MÁXIMO POR TODO EL SERVICIO DE 1 HORA ½ SI LLEGASE A OCURRIR QUE ESTANDO EN LA DIRECCIÓN Y HORA PREVIAMENTE ACORDADA CON EL ASEGURADO, DEBE ESPERAR UN TIEMPO MAYOR A LA 1 ½ ANTES MENCIONADA, DICHO TIEMPO ADICIONAL SERÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO.

TERREMOTO

EN EL EVENTO DE SINIESTRO LOS DEDUCIBLES PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO SE APLICARAN LOS MISMOS DE LA COBERTURA DE DAÑOS (PARCIAL O TOTAL)

PÉRDIDA DE LLAVES

EN CASO DE PRESENTARSE PERDIDA DE LLAVES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LA REPOSICIÓN DE LA MISMA SÓLO UNA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y HASTA POR 30 SMDLV. ESTE SERVICIO OPERA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: BOGOTÁ, CALI, MEDELLÍN, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA Y MANIZALES.

ESTE SERVICIO SE PRESTA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A) PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICARSE CON NUESTRA CENTRAL DE ASISTENCIA (#247), DONDE SE COORDINARÁ LA PRESTACIÓN DEL MISMO.
- B) EL ASEGURADO NO TENDRÁ QUE PAGAR NINGÚN TIPO DE DEDUCIBLE PARA QUE SU(S) LLAVE(S) EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ANEXO SEA REEMPLAZADA(S).
- C) NO OPERA POR REEMBOLSO.
- D) NO CUBRE REPARACIONES Y/O DESGASTES
- E) NO APLICA PARA VEHÍCULOS EN ALQUILER
- F) NO SE CUBRIRÁ EL REEMPLAZO DE LA LLAVE CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO SE HAYA RECLAMADO Y OBTENIDO INDEMNIZACIÓN POR EL VALOR DE ELLA.

NOTA IMPORTANTE DEDUCIBLES:

SE ACLARA QUE EL AMPARO DE PTH NO TIENE DEDUCIBLE

RCE:	SIN DEDUCIBLE
PERDIDA TOTAL DAÑOS:	SIN DEDUCIBLE
PERDIDA PARCIAL DAÑOS:	0% MINIMO \$700000
PERDIDA TOTAL HURTO:	SIN DEDUCIBLE
PERDIDA PARCIAL HURTO:	0% MINIMO \$700000





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
26	10	380932

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**1,328,539.80
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**1,328,539.80
FORMA DE PAGO CONVENIDA : MENSUAL AGRUPDOR COLECTIVO

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN JULIO 14

DE 2017

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



Seguros

Condiciones Generales



Automóviles

La tranquilidad lo
acompaña siempre.

ICETEC S.A.S.
CORPORACIÓN FINANCIERA
DE COLOMBIA



AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros



CLAUSULADO

22/08/05 -1306-P-03-P811 AGOSTO 2005

AXA COLPATRIA AUTOMÓVIL LIVIANO
AXA COLPATRIA SEGUROS .S.A
NIT. 860.002.184-6

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I. AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.1. Amparos Básicos

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en la carátula de la póliza AXA Colpatría Seguros S.A. que en adelante se denominará AXA COLPATRIA cubre, durante la vigencia de esta póliza, los amparos definidos a continuación, salvo lo dispuesto en la condición 1.3 Exclusiones.

1.1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual - Amparo de Protección Patrimonial

AXA Colpatría indemnizará los perjuicios causados a terceros por el asegurado nombrado en la carátula, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un sólo acontecimiento causado por el vehículo descrito en esta póliza, conducido por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por él, hasta por los límites pactados aplicados como se indica en el numeral 3.2.1. de la condición 3.2 valores o sumas aseguradas.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte del asegurado, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros, o de vehículos similares al descrito en esta póliza.

AXA Colpatría responderá, además aun en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las salvedades siguientes:

1. Si la responsabilidad está expresamente excluida del contrato.
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de AXA Colpatría.
3. Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, AXA Colpatría solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

1.1.2. Pérdida Total del Vehículo por Daños

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros y/o de movimientos subversivos. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo (Fasecolda).

No se amparan los daños que sufra el vehículo asegurado a causa de hurto, hurto calificado o sus tentativas cuando no haya sido contratada la cobertura de pérdida total o pérdida parcial por hurto o hurto calificado.

1.1.3. Pérdida Parcial del Vehículo por Daños

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros y/o movimientos subversivos, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su

impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo (Fasecolda). Se cubre bajo este amparo los daños a los equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

1.1.4. Pérdida Total o Pérdida Parcial del Vehículo por Hurto o Hurto Calificado

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, a causa de hurto o hurto calificado o sus tentativas.

Se cubre bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por hurto o hurto calificado o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

1.1.5. Amparo de Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de accidente, cuando ocurra una pérdida total o parcial cubierta por este seguro, o desde donde apareciere en caso de hurto o hurto calificado hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente o su aparición, u otro con autorización de AXA Colpatría, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto neto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible.

1.1.6. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica.

Siempre y cuando se hayan tomado los amparos de pérdida total y parcial del vehículo por daños, la presente póliza extiende su cobertura a los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

1.2. Amparos Opcionales

AXA COLPATRIA con sujeción a las condiciones generales y exclusiones de la presente póliza, si así se ha pactado en la carátula de la póliza o sus anexos, cubre además lo siguiente:

1.2.1 Amparo de Gastos de Transporte

En caso de pérdida total del vehículo por daños o por hurto o hurto calificado, el asegurado, si así se pacta en el cuadro de amparos, recibirá de AXA Colpatría, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o por hurto o hurto calificado, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a AXA Colpatría, y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo asegurado, o en caso de hurto o hurto calificado tres (3) días comunes después de su recuperación por las autoridades, sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días comunes y sin sujeción al deducible.

1.2.2. Llanta Estallada

AXA Colpatría cubrirá durante la vigencia de la póliza los eventos de Llanta Estallada que cumplan con las siguientes condiciones (Este amparo no aplica para la asistencia Esencial o en el caso de no tomar asistencia):

- A.** Solamente se reemplazarán las llantas que cumplan con las características de ancho y alto originales indicadas por el fabricante del vehículo.
- B.** El valor máximo a reponer es de un (1) SMMLV en total (incluido el IVA) por vigencia de la póliza, sin importar el número de llantas afectadas. Si el valor de la(s) llanta(s) supera este monto, el excedente será cubierto por el asegurado.
- C.** Bajo ninguna condición se indemnizará con dinero. Si la marca de la llanta no se consigue en el mercado local, se reemplazará la llanta con una de características similares a la afectada hasta por el importe citado.
- D.** Los valores de las llantas se estiman con el valor normal existente e histórico del mercado.

- E.** El valor del montaje no se cobrará, cualquier otro servicio correrá por cuenta del asegurado.
- F.** La Compañía remitirá al cliente a uno de los puntos autorizados para efectuar el cambio de llanta.
- G.** No se cubrirá el valor de la llanta cuando a consecuencia de un siniestro se haya reclamado y obtenido indemnización por el valor de ella.
- H.** El asegurado no tendrá que pagar ningún tipo de deducible para que su(s) llanta(s) en los términos del presente anexo sea reemplazada(s).

1.2.3. Amparo de Asistencia Jurídica

A. Asistencia Jurídica en Proceso Penal

Si así se pacta en la carátula de la póliza, AXA Colpatría se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentran dentro o fuera del mismo, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.** Cuando el asegurado es persona natural, el amparo previsto en este anexo se extiende a la conducción lícita de otros vehículos de servicio particular, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos, camionetas de pasajeros o de vehículos similares al descrito en esta póliza.
- 2.** Igualmente este anexo ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
- 3.** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "oficio", de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas definidas como número de veces el salario mínimo legal diario vigente (SMDLV) indicados a continuación:

ACTUACIONES	LESIONES	HOMICIDIO
	Cantidad (S.M.L.D.V)	Cantidad (S.M.L.D.V)
REACCIÓN INMEDIATA	15	15
CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN (hasta antes de la audiencia de imputación y que extinga acción penal)	20	20
INVESTIGACIÓN	45	60
JUICIO	45	60
INCIDENTE DE REPARACIÓN	15	15

- 4.** Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se aplicarán por cada evento y no por cada víctima.

Para los efectos de este seguro, queda entendido que:

Reacción inmediata: es la pronta atención que preste el abogado en el lugar de los hechos y en las Unidades de Reacción Inmediata (URI), buscando asistirlo en todas y cada una de las actuaciones necesarias para lograr una defensa exitosa y profesional desde el momento en que ocurre el accidente de tránsito hasta antes de la audiencia de imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido. Este gasto deberá acreditarse con la respectiva certificación del órgano competente y adicionalmente informe del abogado con su respectivo concepto acerca de la actuación surtida.

Conciliación o mediación: La conciliación preprocesal es de obligatorio cumplimiento como requisito de procedibilidad en delitos querrelables, ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.

La mediación procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa.

La remuneración establecida en la atención de esta actuación es de 20 S.M.D.L.V para lesiones personales y 20 S.M.D.L.V para homicidio culposo. Se reconocerá una bonificación adicional al valor de la conciliación de 40 S.M.D.L.V. para el caso de lesiones personales y 50 S.M.D.L.V. para homicidio culposo, si ella extingue la acción penal.

Para que opere, es preciso que el apoderado del asegurado solicite la suspensión de la diligencia con miras a obtener el aval de la Compañía de Seguros, suministrándole previamente elementos de juicio que le permitan determinar y autorizar un monto de indemnización.

Investigación: Para esta actuación, se tiene una cobertura de hasta 45 S.M.D.L.V. para lesiones y 60 S.M.D.L.V en caso de homicidio. Esta actuación se pagará contra presentación de copia de la providencia con la que se formule la acusación y/o constancia del órgano competente y del informe actualizado del abogado, esta etapa se extenderá hasta que se de la apertura de la etapa de juicio.

Juicio: La cobertura en esta etapa se desagrega de la siguiente manera: En caso de lesiones se reconocerá hasta 45 SMDLV; en caso de homicidio se reconocerá hasta 60 SMDLV.

El reconocimiento y pago de estos valores se hará contra la presentación de la respectiva providencia debidamente ejecutoriada y comprenderá hasta la eventual apelación de la sentencia.

Incidente de reparación integral: Para esta actuación, se tiene una cobertura para lesiones y homicidio culposo de hasta 15 SMDLV, para ello en cumplimiento del artículo 108 C.P.P. es necesario que se cite a la Compañía de Seguros a la audiencia de conciliación, a efectos de discutir posibles fórmulas de arreglo y evitar comprometer injustificadamente a la aseguradora, ya que en últimas quien pagará de acuerdo a la suma asegurada los perjuicios reclamados será dicha compañía.

Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se entienden aplicables por cada asegurado y por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales.

La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

La suma para la reacción inmediata comprende los honorarios del trámite para la devolución del vehículo al asegurado, si este hubiere sido retenido.

Este amparo se otorga sin exclusiones y por lo tanto no le son aplicables las contempladas en las condiciones generales de la póliza a la cual se adhiere.

Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y, por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de AXA Colpatría.

PARÁGRAFO: Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a AXA Colpatría:

- a. Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
- b. Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

B. Asistencia Jurídica en Proceso Civil

El amparo de asistencia jurídica se extiende a indemnizar los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza y amparado por la misma, en que se haya visto involucrado el vehículo descrito

en la carátula de la póliza, de acuerdo con los límites de valor asegurado estipulados para tal fin y con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Este anexo ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
2. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado, siempre y cuando el asegurado no haya afrontado el proceso contra orden expresa de AXA COLPATRIA.
3. El límite de responsabilidad de AXA COLPATRIA por el presente amparo está definido por las sumas aseguradas, pactadas en salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV), indicados a continuación:

TIPO DE PROCESO	CONTESTACION DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACION	ALEGATOS DE CONCLUSION	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA
Ordinario o Ejecutivo	Máximo 100 SMLDV	Cconciliación exitosa 75 SMLDV	Máximo 60 SMLDV	Máximo 60 SMLDV
		Cconciliación no exitosa 25 SMLDV		
Parte Civil dentro del Proceso Penal	Máximo 100 SMLDV	Cconciliación exitosa 75 SMLDV	Máximo 60 SMLDV	Máximo 60 SMLDV
		Cconciliación no exitosa 25 SMLDV		

4. Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se aplicarán por cada evento y no por cada demanda que se inicie.

5. Para efectos de este amparo se conviene que el valor del salario mínimo diario legal vigente para la liquidación de todas las actuaciones será el que corresponda al de la fecha de ocurrencia del accidente amparado por la póliza.

6. Este amparo no se extiende a cubrir honorarios de segunda instancia.

7. Ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de responsabilidad de AXA Colpatría.

8. Se reembolsaran los honorarios conforme a las siguientes actuaciones procesales:

a) Contestación de la demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación del despacho judicial.

b) Audiencia de Conciliación: Constituye la actuación en virtud de la cual dentro del proceso civil el juez cita a las partes, para que personalmente concurren con apoderado a la audiencia de conciliación; se deberá acreditar mediante copia auténtica de la respectiva acta.

PARÁGRAFO: Esta cobertura no se extiende a cubrir la asistencia jurídica en los centros de conciliación contemplada en el Atr.144 y 145 del Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, por audiencias de conciliación previas a la demanda.

c) Alegatos de Conclusión: Escrito en virtud del cual el apoderado del Asegurado, una vez vencido el término probatorio, solicita al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

d) Sentencia Ejecutoriada: Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve la diferencia de las partes, en primera instancia, se acredita con la copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

Para configurar la reclamación derivada de este amparo, el asegurado deberá suministrar:

- a.** Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
- b.** Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.
- c.** Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar, el documento que acredite la actuación, acorde con lo señalado en el numeral 8 de esta cláusula.

1.3. Exclusiones

1.3.1 Generales aplicables a todos los amparos de esta póliza

AXA Colpatría quedará liberada de responsabilidad bajo el presente contrato cuando se presente uno o varios de los hechos o circunstancias siguientes, aplicables a los amparos básicos o adicionales en forma conjunta o separada:

- a.** Cuando el vehículo asegurado o similar sea conducido sin autorización.
- b.** Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando el vehículo asegurado (excepto grúas y remolcadores o tractomulas) remolque otros vehículos, con o sin fuerza propia.
- c.** En caso de alquiler del vehículo asegurado, o que se use para el transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas, salvo expreso acuerdo con AXA Colpatría.
- d.** Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, embargado o decomisado.

1.3.2 Aplicables al Amparo de Pérdida Total o Parcial por Daños.

- a.** No se amparan los daños al vehículo, cuando el tomador o asegurado indicado en la carátula incurra en culpa grave.
- b.** Los daños eléctricos, mecánicos o fallas debidos al uso o al desgaste natural del vehículo, o a las deficiencias del servicio y lubricación o de mantenimiento. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil consecuenciales de dichas causas estarán amparadas por la presente póliza, siempre y cuando haya volcamiento, choque o incendio.
- c.** Los daños que sufra el vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin habersele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias.
- d.** Pérdidas o daños al vehículo a consecuencia de operaciones de guerra civil o internacional declarada o no, actos de fuerzas extranjeras.
- e.** Pérdida o daños al vehículo como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

1.3.3 Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual - Amparo de Protección Patrimonial.

Este seguro no cubre la responsabilidad civil extracontractual cuando el siniestro se cause directa o indirectamente por los siguientes hechos, o cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a.** Lesiones o muerte de ocupantes del vehículo asegurado cuando este sea de servicio público.
- b.** Lesiones, muerte o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.
- c.** Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando el vehículo o atendiendo al mantenimiento o servicio del mismo.
- d.** Lesiones o muerte y daños causados al cónyuge o a los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.
- e.** Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, tenga la propiedad, posesión o tenencia; así como la muerte o los daños que el asegurado cause voluntaria o intencionalmente a terceros, a bienes ajenos o al mismo vehículo.

f. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

CAPITULO II. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 Tomador

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia ó ajena traslada los riesgos y es responsable del pago de las primas y demás obligaciones impuestas por la ley o el contrato de seguro.

2.2 Asegurado

Es la persona natural ó jurídica con interés asegurable sobre el vehículo asegurado y le corresponden las mismas obligaciones del tomador asignadas por la ley o el contrato de seguro. En las pólizas colectivas el asegurado es la persona que comparte con el Tomador una relación legal o contractual, y figura como tal en el certificado individual de seguro.

2.3 Beneficiario

Puede ser el mismo tomador o asegurado o la persona que el tomador o Asegurado haya designado para recibir la indemnización en caso de realización del riesgo asegurado. La designación puede ser a título gratuito o a título oneroso. El cambio de beneficiario del seguro surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a AXA COLPATRIA.

El beneficiario para el amparo de Responsabilidad Civil extracontractual es la víctima ó sus causahabientes.

CAPITULO III. CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

3.1 Garantías

3.1.1 Legalidad de Matrícula y Tradición del Vehículo Asegurado.

Con la presente cláusula se deja expresa constancia, que el seguro contenido en la presente póliza se otorga con base en la garantía consistente en la manifestación que hace el tomador o asegurado, que el vehículo objeto del seguro, ingreso legalmente al país, que su matrícula y tradición son legales y que por lo tanto, en caso que se compruebe que el vehículo se matriculó o vendió con facturas o documentos falsos o que tiene sus números y sistemas de identificación adulterados, o que de cualquier otra manera se establezca que la matrícula, ingreso al país o enajenación del mismo, tienen antecedentes de origen fraudulento, tal circunstancia, independientemente de que el tomador o asegurado sean ajenos a la misma, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 1061 del código de comercio.

3.1.2 Inspección del Vehículo Asegurado.

Queda expresamente declarado y convenido que el amparo de la póliza se otorga, bajo el compromiso que adquiere el tomador o asegurado, que en un lapso de tiempo no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de la orden de inspección, presentará el vehículo para la inspección.

3.2. Valores o sumas Aseguradas

3.2.1. Responsabilidad Civil Extracontractual - Amparo de Protección Patrimonial

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de AXA Colpatría así:

- a. El límite denominado "Daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la pérdida o daños materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza.
- b. El límite denominado "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

- c.** El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal b.
- d.** Los límites señalados en los literales b y c anteriores, operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

3.2.2 Amparos de Pérdida Total por Daños, Pérdida Parcial por Daños y Pérdida Total y Parcial por Hurto o Hurto Calificado.

La suma asegurada constituye el límite máximo de responsabilidad de AXA Colpatría y debe corresponder al valor comercial del vehículo (Fasecolda), en la fecha de suscripción del seguro. Este valor podrá ser ajustado en cada renovación de la póliza. En caso de pérdida total AXA Colpatría solo estará obligada a indemnizar el valor comercial (Fasecolda) a la fecha del siniestro, con sujeción al deducible y sin exceder el valor asegurado en la póliza.

3.3. Infraseguro y Supraseguro

3.3.1 Infraseguro.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, o hurto calificado o sus tentativas, el valor comercial (Fasecolda) del vehículo asegurado o sus accesorios es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

3.3.2 Supraseguro.

En caso de siniestro si el valor comercial (Fasecolda) del vehículo es inferior al valor asegurado, AXA Colpatría sólo estará obligada a indemnizar el valor comercial (Fasecolda).

3.4. Obligaciones del Asegurado o Beneficiario en Caso de Siniestro.

3.4.1. Aviso de siniestro.

- a.** Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a AXA Colpatría dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
- b.** El asegurado o beneficiario deberá dar aviso a AXA Colpatría de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.
- Si el asegurado o beneficiario incumple cualesquiera de estas obligaciones, AXA Colpatría podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3.4.2. Formalización del Reclamo

Es indispensable para la formalización del reclamo la presentación de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria, se relacionan entre otros los siguientes:

- a.** Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- b.** Copia de la denuncia penal.
- c.** Copia del croquis de circulación o acta de conciliación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente.
- d.** Cancelación de gravámenes, paz y salvos y traspaso del vehículo en favor de AXA COLPATRIA, en caso de pérdida total del vehículo.
- e.** Facturas o cotizaciones del valor de los daños sufridos por el vehículo asegurado.
- f.** Facturas o documentos que acrediten la cuantía de los perjuicios causados a terceros.
- g.** Documentos que acrediten la calidad de beneficiario oneroso y cuantía de su interés asegurable.
- h.** Carta de reclamo previo del tercero, presentado al asegurado, por perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual.

3.5. Pago de la Indemnización

3.5.1 Reglas Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

AXA Colpatría pagará la indemnización a que esté obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo estipulado en la condición 3.4.2 Formalización del reclamo y de acuerdo con las siguientes reglas:

- a.** El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima y sus causahabientes se hará con sujeción al deducible para daños a bienes y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando AXA Colpatría pague la indemnización los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.
- b.** AXA Colpatría indemnizará a la víctima o a sus causahabientes que se constituyan en beneficiarios de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado cuando este sea responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
- c.** Salvo que medie autorización previa de AXA Colpatría otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado bajo juramento sobre los hechos constitutivos del siniestro.

Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

- d.** AXA Colpatría podrá oponer a la víctima o a sus causahabientes o beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.
- e.** AXA Colpatría no indemnizará a la víctima o a sus causahabientes los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

3.5.2. Reglas Aplicables a los Amparos de Pérdida Total y Parcial

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y por hurto o hurto calificado del vehículo, quedará sujeto al deducible pactado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

a. Piezas, Partes y Accesorios

AXA Colpatría pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

b. Inexistencia de Partes en el Mercado

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraran en el comercio local de repuestos, AXA Colpatría pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

c. Alcance de la Indemnización en las Reparaciones

AXA Colpatría no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo; habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

d. Opciones para indemnizar

AXA Colpatría pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de AXA Colpatría.

PARÁGRAFO: Cuando AXA Colpatría haga el pago de la indemnización en dinero o por reposición, lo hará a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad con la condición 3.5. e. El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.

f. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario que figure en la carátula de la póliza como beneficiario, autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente si lo hubiere, se pagará al asegurado.

g. La pérdida parcial por daños o por hurto o hurto calificado que sufran los equipos de sonido, calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo sólo se indemnizará siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente y hasta por los valores pactados.

3.6. Deducible

El deducible determinado por cada amparo en la carátula de esta póliza y anexos, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce del pago de la indemnización y que, por lo tanto siempre queda a cargo del asegurado.

3.7. Salvamento

Cuando haya lugar a pago de indemnización por pérdida total del vehículo o pago parcial de sus partes o accesorios, estos serán de propiedad de AXA Colpatría en el momento de su recuperación.

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por AXA Colpatría, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

3.8. Pago de la Prima

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza. Deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

PARÁGRAFO-MORA: El no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en sus anexos o certificados expedidos con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro.

3.9. Coexistencia de Seguros

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

La mala fe en la contratación de estos produce nulidad.

3.10. Vigencia de la Póliza

El seguro tendrá vigencias anuales y AXA Colpatría asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde la hora 24:00 del día o fecha de iniciación de la vigencia pactada en la carátula de la póliza o en sus certificados o anexos expedidos con fundamento en ella.

3.11. Terminación del Contrato

La enajenación del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a AXA Colpatría, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de enajenación.

La transmisión por causa de muerte del vehículo asegurado producirá automáticamente la terminación del contrato salvo que el adjudicatario informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la sentencia o acto notarial aprobatorio de la partición.

3.12. Revocación Unilateral del Contrato

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así: Por AXA Colpatría mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío. Por el asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA Colpatría.

La revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro, cuando sea por voluntad de AXA Colpatría; cuando sea por voluntad del asegurado, se calculará la prima no devengada tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3.13. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición 3.4.1 y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

3.14. Modificaciones

Toda modificación a las cláusulas impresas de la póliza, así como a las cláusulas adicionales o a los anexos, deberá ponerse a disposición de la Superintendencia Bancaria, antes de su utilización, en la forma y con la antelación en que dicha entidad lo determine.

3.15. Extensión Territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operarán mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso en otros países.

3.16. Autorización

El Tomador o Asegurado de la póliza autoriza a AXA Colpatría, para que con fines estadísticos de información entre Compañías Aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el exterior, investigue, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo de cualquier otra entidad, la información, resultante de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar con AXA Colpatría en el futuro, con fundamento en la póliza, así como novedades, referencia y manejo de la misma y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato.

3.17. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro del territorio nacional.

ANEXO DE ASISTENCIA PARA VEHICULOS LIVIANOS AXA COLPATRIA SEGUROS .S.A

1. Objeto del Anexo

2. Definiciones

- / Accidente Automovilístico
- / Ámbito Territorial
- / Asegurado
- / Avería
- / Beneficiario
- / Domicilio Habitual
- / Equipo Médico
- / Equipo Técnico
- / Período de Vigencia
- / Servicios de Asistencia
- / Situación de Asistencia
- / SMLDV
- / Vehículo Asegurado

3. Coberturas a las Personas con o sin Vehículo

- / Transporte en Caso de Lesión o Enfermedad del Asegurado
- / Transporte de los Beneficiarios
- / Desplazamiento y Estancia de un Familiar del Asegurado
- / Asistencia Médica Hospitalaria por Lesión o Enfermedad y Asistencia Odontológica del Asegurado y/o Beneficiarios en el Extranjero.
- / Prolongación de la Estancia del Asegurado y/o Beneficiario en el Extranjero por Lesión o enfermedad.
- / Transporte o Repatriación del Asegurado
- / Transmisión de Mensajes Urgentes
- / Envío Urgente de Medicamentos Fuera de Colombia
- / Traslado de Ejecutivos
- / Orientación por Pérdida de Documentos
- / Orientación para Asistencia Jurídica
- / Exclusiones del Servicio de Asistencia a las Personas

4. Coberturas al Vehículo

- / Remolque o Transporte del Vehículo.
- / Estancia y Desplazamiento de los Asegurados y/o Beneficiarios por Inmovilización del Vehículo.
- / Estancia y Desplazamiento de los Asegurados y/o Beneficiarios por Hurto Simple o Calificado del vehículo.
- / Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo (inmovilización superior a 72 horas).
- / Localización y Envío de Piezas de Repuestos.
- / Informe Estado de las Vías.
- / Servicio de Conductor Elegido.
- / Rotura de Vidrios Laterales del Vehículo Asegurado por Intento de Robo.
- / Vehículo con Conductor para Diligencias de Reposición de Documentos por Robo y Rotura de vidrios
- / Pequeños Accesorios
- / Exclusiones del Servicio de Coberturas al Vehículo

5. Asistencia Jurídica

- / Asistencia de Asesor Jurídico en Accidente de Tránsito.
- / Asistencia para la Liberación del Vehículo ante la Unidad Judicial Respectiva.

- / Gastos de Casa – Cárcel.
- / Asistencia Audiencias de Comparendos.
- / Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación.

6. Coberturas al Equipaje

- / Localización y Transportede los Equipajes y Efectos Personales.
- / Extravió del Equipaje en Vuelo Regular de Aerolínea Comercial.
- / Pérdida definitiva del Equipaje.

7. Servicios Complementarios

- / Anexo de Asistencia Jurídica Automóviles Livianos.
- / Anexo de Asistencia Exequial Automóviles Livianos.
- / Anexo de Asistencia al Hogar.
- / Otros Servicios a las Personas.

8. Exclusiones del Presente Anexo.

9. Revocación.

10. Límites de Responsabilidad.

11. Obligaciones del Asegurado y/o Beneficiario.

12. Incumplimiento.

13. Pago de la Indemnización por Asistencia.

ANEXO ASISTENCIA VEHICULOS LIVIANOS

De acuerdo con el tipo de asistencia adquirido (Esencial, Estándar o Plus), encontrará las condiciones de los servicios y los límites correspondientes a cada cobertura. Ver cuadro anexo Descripción Asistencias.

1. Objeto del anexo

En virtud del presente Anexo, la Compañía garantiza la puesta a disposición del Asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando este se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el Vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente Anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

2. Definiciones

Siempre que se utilice con la primera letra mayúscula en el presente Anexo, los términos definidos a continuación tendrán el significado que se le atribuye en la siguiente condición:

Accidente Automovilístico: Todo acontecimiento que provoque daños materiales al Vehículo asegurado, ocurrido única y directamente por una causa externa, fortuita y evidente, que ocurra en el Período de vigencia y dentro del Ámbito de territorialidad definido para el Programa de asistencia.

Ámbito Territorial Cobertura alas Personas y Equipajes: El derecho a las prestaciones de este Anexo comenzara a partir del kilómetro quince (15) fuera de su ciudad de residencia, y se extenderá a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del Asegurado fuera de su residencia habitual con motivo de viaje, no sea superior a noventa (90) días.

Ámbito Territorial Cobertura al Vehículo: El derecho a las prestaciones de este anexo comenzara a partir del kilómetro cero (0) desde la ciudad de residencia permanente del Asegurado y se extiende a Venezuela, Ecuador y Perú.

Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados Programa de asistencia.

Avería: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida el funcionamiento autónomo del Vehículo del asegurado.

Beneficiario: Para los efectos de este anexo, serán Beneficiarios además del Asegurado:

- a) El conductor del Vehículo asegurado.
- b) El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción; para las coberturas a las personas con o sin vehículo.
- c) Los demás ocupantes del Vehículo asegurado, según número máximo de ocupantes de acuerdo con la tarjeta de propiedad, cuando resulten afectados por un Accidente automovilístico, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este documento.

Domicilio Habitual: Ciudad de residencia descrita en la caratula de la póliza o cualquier otro domicilio que haya notificado a la Compañía.

Equipo Médico: El personal médico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta de la Compañía a un Beneficiario.

Equipo Técnico: El personal técnico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta de la Compañía a un Beneficiario.

Período de Vigencia: Período durante el cual un Beneficiario tiene derecho a los Servicios de asistencia, que será igual al Período de vigencia de su Póliza de seguro.

Servicios de Asistencia: Los servicios asistenciales que presta la Compañía a los Beneficiarios en los términos y condiciones del presente Anexo.

Situación de Asistencia: Cualquier suceso, situación o hecho de los descritos en el presente Anexo, consecuencia directa de una emergencia que dé derecho al Beneficiario a recibir los Servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el Período de vigencia y en el Ámbito de territorialidad.

SMLDV: Salario mínimo legal diario vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento de requerir el servicio de asistencia.

Vehículo Asegurado: Se entiende por tal el vehículo de uso particular que se designe en la carátula de la póliza.

3. Coberturas alas Personas (con o sin vehículo)

Las coberturas relativas a las personas son las relacionadas en este artículo, que se prestaran de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

3.1. Transporte en Caso de Lesión o Enfermedad del Asegurado

En caso de enfermedad o lesión y cuando el Asegurado se encuentre fuera de Colombia, la Compañía asumirá los gastos de su traslado en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico tratante, hasta un centro hospitalario más cercano.

Si el Asegurado, después del tratamiento local, no puede regresar a su domicilio como pasajero normal, de acuerdo con el criterio del Equipo Médico, la Compañía organizará su traslado por avión de línea regular u otro medio que considere adecuado y se hará cargo de todos los gastos suplementarios de ambulancias locales en aeropuerto, si fuese necesario, y en el caso que el ticket de regreso no fuese válido para tal propósito.

La Compañía mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al Asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado.

3.2. Transporte de los Beneficiarios

Cuando la lesión o enfermedad del Asegurado impida la continuación del viaje fuera de Colombia, la Compañía sufragará los gastos de traslado de los Beneficiarios acompañantes hasta su domicilio

habitualo hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado y en el caso que el tiquete de regreso no fuese válido para regresar a Colombia.

Si alguna de dichas personas trasladadas fuera menor de quince(15) años y no tuviese quien le acompañase, la Compañía proporcionará la persona adecuada para que le acompañe durante el viaje hasta su Ciudad de domicilio o lugar de hospitalización.

3.3. Desplazamiento y Estancia de un Familiar del Asegurado

En caso de que la hospitalización del Asegurado fuese superior a cinco (5) días y de no contar con una persona acompañante, la Compañía sufragará a un familiar los siguientes gastos:

3.3.1. En Territorio Colombiano: El transporte del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización y los gastos de alojamiento.

3.3.2. En el extranjero: Los gastos de desplazamiento en vuelo comercial aéreo, tiquete tarifa clase económica, ida y vuelta y los gastos de alojamiento en un hotel elegido por la Compañía.

En caso de requerirse visa o cualquier otra exigencia para el viaje, será tramitada y costeadada por el familiar que acompaña al Asegurado. No se cubren los gastos adicionales al alojamiento como cargos de alimentación, comunicaciones, bebidas alcohólicas y demás servicios prestados por el hotel.

3.4. Asistencia Médica Hospitalaria por Lesión o Enfermedad y Asistencia Odontológica del Asegurado y/o Beneficiarios en el Extranjero

Si durante la estadía del Asegurado y/o Beneficiarios en el extranjero, se presentasen lesiones o enfermedades súbitas no excluidas de la cobertura, la Compañía bien directamente o mediante reembolso, si el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atiende.

La Compañía mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con el médico tratante que atiendan al Asegurado y/o Beneficiarios, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

Así también el Asegurado y/o Beneficiarios tendrá acceso a asistencia odontológica de urgencia durante su estadía en el extranjero. La Compañía no cubrirá los servicios odontológicos adicionales y/o diferentes a aquellos que sean exclusivos para la atención de la emergencia.

Esta cobertura no se configura como seguro médico, ni tiene como objeto la previsión o cuidado de la salud dental.

3.5. Prolongación de la Estancia del Asegurado y/o Beneficiario en el Extranjero por Lesión o Enfermedad

La Compañía sufragará los gastos del hotel del Asegurado y/o Beneficiarios, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria.

No se cubren los gastos adicionales al alojamiento como cargos de alimentación, comunicaciones, bebidas y demás servicios prestados por el hotel.

3.6. Transporte o Repatriación del Asegurado

En caso de fallecimiento de uno de los Asegurados, la Compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado hasta Colombia. No reconocerá ni asumirá los gastos funerarios, ni de entierro o cremación.

3.7. Transmisión de Mensajes Urgentes

La Compañía se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los Asegurados y/o Beneficiarios, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones a las personas consignadas en el presente Anexo.

3.8. Envío Urgente de Medicamentos fuera de Colombia

La Compañía se encargará de la localización de medicamentos indispensables, de uso habitual del Asegurado y/o Beneficiarios, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros. La Compañía sufragará el valor del envío y será por cuenta del Asegurado y/o los Beneficiarios el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas.

Lo anterior no implica responsabilidad alguna de Compañía en caso que el medicamento no se encontrase o no llegare oportunamente, cualquiera que fuese la causa, y/o por requisitos legales. Esta cobertura se prestará siempre y cuando el Asegurado remita a la Compañía la fórmula médica vigente.

3.9. Traslado de Ejecutivos

Si el Asegurado de la póliza a la que accede el presente Anexo es una persona jurídica, en caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión, enfermedad súbita o dado su fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, la Compañía soportará los gastos del tiquete de ida y vuelta en vuelo regular aerolínea comercial, tiquete tarifa clase económica de un ejecutivo designado por el Asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero.

3.10. Orientación por Pérdida de Documentos

Si el Asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, la Compañía le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.

3.11. Orientación para Asistencia Jurídica

En caso de necesidad, y a solicitud del Asegurado que esté de viaje en el exterior, la Compañía podrá informarle el nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal. El Asegurado declara y acepta que la Compañía no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado. Igual la Compañía tampoco se hace responsable de los gastos y honorarios que el Asegurado haya pactado con el abogado que ha contactado.

3.12. Exclusiones del Servicio de Asistencia a las Personas

- a)** El costo de prótesis, lentes de contacto, gafas, aparatos auditivos, dentaduras o cirugía plástica estética.
- b)** Gastos médicos y hospitalarios o tratamientos médicos realizados fuera del país de residencia pero prescritos en su país antes de comenzar el viaje u ocurridos en su país después del retorno del asegurado.
- c)** Los gastos médicos en caso de urgencias vitales por efecto de enfermedades preexistentes y sus complicaciones. En el momento que la compañía determine a través de los reportes médicos y el concepto de su Equipo médico la existencia de una enfermedad preexistente o su complicación que ocasione la hospitalización, y/o tratamiento de urgencia, informara al asegurado que todos los gastos médicos, de tratamiento y atención de urgencia derivados de esta preexistencia serán en su totalidad por cuenta del asegurado y la compañía no tendrá ninguna obligación en este caso.
- d)** Patologías preexistentes al viaje o dolencias crónicas o congénitas o recurrentes, conocidas o no por el asegurado antes o durante el viaje, así como también sus consecuencias y agudizaciones, aun cuando las mismas aparezcan por primera vez durante el viaje. La

determinación de la patología preexistente se hará mediante la evaluación del estado clínico del paciente y estará a cargo del Equipo médico de la compañía. En estos eventos no se cubrirá la urgencia vital.

e) No se cubrirá enfermedades cardiacas, coronarias ni cardiovasculares, así como sus complicaciones tal es el caso del infarto agudo al miocardio. En estos eventos no se cubrirá la urgencia vital.

f) Cálculos o litos del árbol urinario o del árbol hepático.

g) Embarazos durante los últimos tres meses antes de la fecha prevista del parto, así como este último y los exámenes prenatales.

h) Enfermedades mentales o alienación.

i) Tratamientos médicos en Colombia, incluidos los tratamientos derivados de una atención por urgencia cubierta por la compañía.

j) Neumonía y sus complicaciones, patologías de la vía aérea inferior. El manejo intrahospitalario de dicha patología se encuentra por fuera de la cobertura. En estos eventos no se cubrirá la urgencia vital.

k) Enfermedades cerebro vasculares ni sus complicaciones tales como accidente isquémico transitorio, hemorragias intracraneanas de cualquier localización, ni eventos isquémicos. En estos eventos no se cubrirá la urgencia vital.

l) Patologías neoplásicas ni sus complicaciones y/o agudizaciones, sean o no conocidas por el asegurado.

m) Cirugía plástica reconstructiva con fines estéticos. Se cubrirá únicamente la cirugía plástica reconstructiva de urgencia para asegurar la funcionalidad del paciente. Máximo setenta y dos (72) horas después del trauma inicial.

n) Asistencia por afecciones o lesiones consecuentes de la exposición del sol.

ñ) Controles de tensión, hipertensión e hipotensión arterial y sus consecuencias.

o) Cáncer y todos sus tratamientos

p) Elementos protésicos (Sillas de Ruedas, Muletas, Bastones, Férulas, etc.)

q) Para la asistencia odontológica, quedan excluidas las coronas, prótesis dentales, resinas, tratamientos de conductos y de caries, extracciones de cordales, etc. Solamente se prestará la asistencia para tratamientos no invasivos.

r) Autolesiones.

s) Toda actividad que implique un riesgo, la práctica de deportes como profesional o la participación en competencias oficiales o exhibiciones.

t) La participación del asegurado en carreras de caballos, de bicicletas, y en cualquier clase de coches y exhibiciones, u otros deportes peligrosos o de alto riesgo.

u) Enfermedades o estados patológicos producidos de manera intencional, o por la ingestión o administración de tóxicos (drogas), embriaguez, narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin la prescripción médica.

v) Suicidio o enfermedad y lesiones resultantes del suicidio.

w) Enfermedad ocurrida durante un viaje realizado contra la prescripción médica.

x) SIDA y las enfermedades derivadas.

y) Cuando el Beneficiario se auto asista y acceda a un hospital que no esté incluido dentro de la red médica de la compañía, a menos que la compañía autorice tal excepción previamente. Los siguientes centros médicos quedan expresamente excluidos: BEIJING UNITED FAMILY HOSPITAL AND CLINICS en CHINA (Beijing, Shanghai y Guangzhou). HOSPITEN BAVARO (Punta Cana); HOSPITEN SANTO DOMINGO (Santo Domingo); HOSPITEN (Cancún), Playa del Carmen (Riviera Maya), México & Tenerife, Lanzarote, Gran Canaria, Málaga en España. HAMPILAND CLINIC en CUZCO (Perú).

z) Emergencias o enfermedades causadas por exposición a radioactividad o similares.

aa) Los gastos médicos y hospitalarios dentro del territorio de Colombia.

4. Coberturas al Vehículo

Para este Programa de asistencia se define vehículo particular liviano como todo automóvil, campero, camioneta cerrada de pasajeros o pick-ups, matriculado como servicio particular a nombre del Asegurado. Las coberturas relativas al Vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza son las relacionadas en esta cláusula, las cuales se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

4.1. Remolque o Transporte del Vehículo

En caso de que el Vehículo asegurado no pudiera circular por Avería o Accidente automovilístico, la Compañía se hará cargo de su remolque o transporte así:

a. En caso de Accidente Automovilístico:

En caso de Accidente automovilístico la Compañía se encargará de enviar y pagar por el servicio de traslado del Vehículo asegurado hasta la ciudad indicada por el Asegurado.

El límite de cobertura para el servicio de rescate en caso de Accidente automovilístico es de treinta (30) SMDLV.

b. En caso de Avería:

En caso de inmovilización por Avería la Compañía se encargará de enviar y pagar por el servicio de traslado del Vehículo asegurado para que sea removido de la vía o sitio donde se encuentre y sea trasladado hasta un taller o concesionario a nivel local escogido por el Asegurado y/o Beneficiario. Si el hecho ocurre fuera del perímetro urbano el traslado se realizará de acuerdo con la cobertura del tipo de asistencia adquirido (Esencial, Estándar o Plus).

La compañía se reserva el derecho, en caso de averías menores tales como problemas eléctricos por corto circuito de la alarma, cambios de bujías, etc. y hasta el límite asegurado por avería, de encargarse de la reparación en el sitio donde se encuentre el vehículo asegurado.

En el caso que la inmovilización del vehículo se ocasione por llantas pinchadas, por pérdida de llaves o por falta de combustible, la compañía se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos.

Para el servicio de cambio de neumático por pinchazo, el Vehículo deberá tener el neumático de repuesto. Los servicios de emergencia indicados en este numeral se brindan si la situación de asistencia ocurre dentro del perímetro urbano de las principales ciudades capitales de Colombia.

La compañía no asume el costo de la batería, las llaves o la gasolina.

4.2. Estancia y Desplazamiento de los Asegurados y/o Beneficiarios por Inmovilización del Vehículo

En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, la compañía sufragará los siguientes gastos:

4.2.1. Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a cuatro (4) horas, según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel.

Quedan excluidos de este servicio los costos como: alimentación, bebidas, gastos de teléfono y demás servicios diferentes al alojamiento, los cuales correrán por cuenta exclusiva de los pasajeros.

4.2.2. El desplazamiento de los asegurados y/o beneficiarios hasta su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización, según el criterio del responsable del taller elegido. Si los asegurados optan por la continuación del viaje, la compañía sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto y de regreso a su domicilio, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el literal anterior. El cubrimiento aplica para el número de personas indicadas en la tarjeta de propiedad, hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) SMLDV.

4.3. Estancia y Desplazamiento de los Asegurados y/o Beneficiarios por Hurto Simple o Calificado del Vehículo

En caso del hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la compañía asumirá las mismas prestaciones contenidas en el numeral dos (2) de esta cláusula.

4.4. Transporte, Depósito o Custodia Del Vehículo (Inmovilización Superior a 72 Horas)

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después de que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos:

4.4.1. El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado.

4.4.2. El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. Queda entendido que para tener acceso a recibir el servicio de transporte para la recuperación del Vehículo, la Compañía con anterioridad, debió proporcionar el servicio de envío y pago de grúa para el Vehículo, a causa de una Avería o Accidente automovilístico y cuando el evento suceda en una localidad diferente a la Ciudad de residencia permanente del Asegurado.

4.4.3. El transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado.

4.5. Localización y Envío de Piezas de Repuestos

La compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estén a la venta en Colombia.

Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

4.6. Informe Estado de las Vías

La compañía informará al asegurado cuando este así lo requieran, el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y/o cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado.

4.7. Servicio de Conductor Elegido

En caso que el asegurado y/o el conductor del vehículo autorizado por el mismo, decida utilizar el servicio, la compañía se encargará de enviar un conductor que realice el traslado del vehículo y del asegurado, desde el sitio donde se encuentre hasta el lugar que haya indicado con

anterioridad. Esta cobertura se extiende hasta 30 kilómetros fuera del perímetro urbano, de acuerdo con lo estipulado en la póliza.

4.8. Rotura de Vidrios Laterales del Vehículo Asegurado por Intento de Robo

Cuando a consecuencia de un accidente o intento de hurto del vehículo del beneficiario se produzca la rotura de los vidrios laterales del mismo, AXA Colpatría se encargará, previo acuerdo con el beneficiario, de asumir el valor de la mano de obra, reposición y/o arreglo del cristal dañado, según lo considere conveniente.

4.9. Vehículo con Conductor para Diligencias de Reposición de Documentos por Robo y Rotura de Vidrios

En caso de hurto o pérdida de documentos de identificación y/o tarjetas de crédito, estando el beneficiario en su ciudad de residencia, y si no cuenta con el medio de transporte adecuado o se ve imposibilitado para manejar su propio auto, tendrá la posibilidad de solicitar un servicio de acompañamiento a través de un conductor y un automóvil, para ser trasladado desde el lugar donde ocurrió el hurto o pérdida hasta el lugar más cercano para realizar la denuncia de los hechos, dentro de su ciudad de residencia. El conductor esperará en el lugar hasta que el beneficiario entable la denuncia frente a las autoridades competentes y trasladará al beneficiario a su residencia permanente. AXA Colpatría cubrirá hasta máximo un (1) servicio de transporte por beneficiario en el año.

4.10. Pequeños Accesorios

En caso de hurto calificado de la tapa de gasolina, boceles, lunas, emblemas, brazos limpiabrisas y película de seguridad del vehículo cubierto, AXA Colpatría se encargará, previo acuerdo con el beneficiario, de asumir el valor de la mano de obra, y reposición del accesorio.

4.8. Exclusiones del Servicio de Asistencia Al Vehículo

- a) La carga transportada.
- b) Los gastos derivados de la reparación del Vehículo.
- c) La sustracción de equipajes, de objetos personales o de accesorios incorporados al Vehículo.
- d) El pago de multas, sanciones o infracciones de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.
- e) Los gastos derivados del lucro cesante.
- f) Las solicitudes de los Servicios de asistencia cuando el Vehículo sea conducido por alguna persona que carezca de licencia expedida por autoridad competente.
- g) Accidentes automovilísticos causados por estados patológicos producidos de manera intencional o por la utilización de medicamentos sin la prescripción médica.
- h) Los accidentes automovilísticos derivados de la participación en competencias oficiales o exhibiciones.

5. Asistencia Jurídica en Caso de Accidente de Tránsito

Las coberturas relativas a la asistencia operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

5.1. Asistencia de Asesor Jurídico en Accidente de Tránsito:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, la compañía asesorará al conductor del mismo, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente. La asesoría jurídica telefónica se prestará en los casos en los cuales el abogado no se pueda desplazar al lugar del accidente.

5.2. Asistencia para Liberación del Vehículo ante la Unidad Judicial Respectiva:

5.2.1. En el evento de un accidente de tránsito en que presenten lesionados o muertos, la compañía pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

5.2.2. En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluso en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

5.3. Gastos de Casa-Cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, la compañía sufragará hasta un límite de cincuenta (50) SMLDV, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindar al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. Todo esto siempre y cuando la casa-cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

5.4. Asistencia Audiencias de Comparendos

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la compañía asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

5.5. Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la compañía designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el Centro de Conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la Unidad de Tránsito el Concepto Técnico del Accidente de Tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

6. Coberturas al Equipaje

Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales, pertenecientes a los asegurados y/o beneficiarios son las relacionadas en esta cláusula y se prestarán, de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

6.1. Localización y Transporte de los Equipajes y Efectos Personales

La compañía asesorará al asegurado y/o beneficiario para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización. En caso de recuperación de dichos bienes, la compañía se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.

6.2. Extravío del Equipaje en Vuelo Regular de Aerolínea Comercial

En caso que el equipaje del asegurado y/o beneficiario se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, la compañía abonará al asegurado o beneficiario la cantidad pactada, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea portal concepto. Este beneficio aplica independientemente del número de piezas de equipaje del asegurado y no aplica en el trayecto del vuelo de regreso del asegurado a su ciudad de residencia.

Para tener derecho a dicho importe el asegurado deberá realizar el siguiente procedimiento:

a) Informar a la compañía sobre la demora en el arribo del equipaje a la ciudad de destino, dentro de las siguientes seis (6) horas de arribo del vuelo en el que viaja el asegurado.

- b)** Enviar por FAX o correo electrónico a la compañía copia de la declaración de irregularidad en el transporte del equipaje hecha frente a la compañía aérea, copia del ticket de la compañía aérea que se hizo responsable del transporte del equipaje del Beneficiario, copia completa del pasaporte, copia del ticket de abordaje. La compañía, en el momento de notificación del Evento, informa al Beneficiario el número de FAX y/o el correo electrónico para el envío de la documentación indicada anteriormente.
- c)** La compañía procederá a realizar el abono por compensación indicado en el presente inciso, una vez haya recibido toda la documentación requerida.

6.3. Pérdida Definitiva del Equipaje

En caso de viaje al exterior, si el asegurado y/o beneficiario sufre la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, la compañía le reconocerá la suma pactada, descontando lo abonado por la línea aérea. A la cantidad abonada por concepto de compensación por pérdida definitiva del equipaje que se indica en este inciso, le será deducida del importe pagado al asegurado por concepto de compensación en caso de demora de equipaje, indicado en el inciso anterior.

6.4. Exclusiones Equipaje

- a)** Este beneficio no aplicará cuando se presente retención / aprehensión de aduanas u otras autoridades gubernamentales.
- b)** La compañía realizará compensaciones por demora o pérdida del equipaje por Evento y no por número de maletas.
- c)** En el caso de familias viajando juntas, la compañía sólo cubrirá un máximo de dos Eventos por viaje y por familia.

7. Servicios Complementarios

7.1. Anexo de Asistencia Jurídica Automóviles Livianos

7.1.1. Objeto del anexo: LA COMPAÑÍA garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda inmediata, en forma de prestación de servicios de asistencia jurídica, bajo la modalidad de consultoría, en forma verbal a través de una línea telefónica dedicada, a través de una página web o de manera presencial, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

7.1.2. Definiciones: Para los efectos de este anexo se entenderá por:

Tomador de Seguro: Persona Natural o Jurídica que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo.

Asegurado y Beneficiario: Persona Natural o Jurídica titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden los derechos derivados del presente amparo, de manera directa, o a través de la persona que ésta (s) haya (n) designado para tal fin y que haya sido identificado debidamente y que aparezca relacionado en la póliza.

Ámbito Territorial: El derecho a las prestaciones de este anexo se extiende a los asegurados que se encuentran dentro del territorio nacional.

7.1.3. Coberturas

7.1.3.1. Orientación Jurídica Telefónica

LA COMPAÑÍA realizará mediante una conferencia telefónica, una orientación jurídica en aspectos relativos a derecho civil, derecho notarial, derecho penal, derecho comercial, derecho policivo, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y derecho policivo, cuando el asegurado, en el giro normal de sus negocios requiera adelantar una consulta básica en tales aspectos.

7.1.3.2. Emisión de Conceptos Jurídicos

Previo análisis de la información aportada por el asegurado y la evaluación de las inquietudes planteadas por el mismo, se emitirá un concepto jurídico, en aspectos relativos a derecho civil y de

familia, derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil, comercial y derecho policivo, cuando el afiliado requiera adelantar una consulta en tales aspectos.

7.1.3.3. Elaboración de Documentos

La Compañía presta el servicio de elaboración de acciones de tutela y de derechos de petición, siempre que los mismos procedan, de acuerdo con el dictamen del profesional que presta el servicio.

PARÁGRAFO: De cualquier manera La Compañía deja expresa constancia que esta cobertura es de medio y no de resultado, por lo cual el asegurado acepta que La Compañía es responsable del éxito o del fracaso de las acciones emprendidas, omitidas o dejadas de adelantar, como tampoco por los honorarios de abogados generados por demandas en que participe el asegurado o los eventos en los que a su juicio, La Compañía establezca la existencia de un conflicto de intereses.

7.1.3.4. Asesoría Legal Telefónica en Trámites y Procesos de Tránsito

Una vez conocida por AXA Colpatría la situación en la cual se encuentra el Beneficiario, en razón a un Accidente automovilístico y si las condiciones así lo requieren, se procederá a contactar telefónicamente a uno de los abogados de turno, y en lo posible se le pondrá en conferencia, ofreciéndole al Beneficiario asesoría legal inmediata. Se evaluará la situación, considerando los daños de los vehículos y la responsabilidad de los involucrados.

7.1.4. Temas de Consulta:

Los servicios de asistencia relativos a la consultoría jurídica se prestarán en las siguientes áreas del Derecho:

Derecho Civil y de Familia

- / Alimentos
- / Restitución de bien entregados a título no traslativo de dominio
- / Requerimientos de pago
- / Divorcios
- / Elaboración de contratos
- / Responsabilidad patrimonial

Derecho Administrativo

- / Derechos de petición
- / Derecho disciplinario
- / Elaboración de acciones de tutela
- / Procedencia de acciones públicas

Derecho Notarial

- / Sucesión de mutuo acuerdo entre causahabientes
- / Elaboración de minutas

Derecho Comercial

- / Contratos
- / Títulos valores
- / Seguros
- / Transporte

Derecho Policivo

- / Contravenciones
- / Tránsito
- / Solicitud de audiencias de conciliación

Derecho Penal

- / Demandas
- / Dogmática Penal

PARÁGRAFO: La prestación de cualquiera de los servicios descritos anteriormente, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Compañía, respecto de los amparos básicos de la Póliza de Seguro a la que accede el servicio de Asistencia Jurídica.

7.1.5. Exclusiones

LA COMPAÑÍA no dará cobertura en los siguientes casos:

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dada por LA COMPAÑÍA, salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con LA COMPAÑÍA.
- b) Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el prestador del servicio de asistencia bajo su cuenta y riesgo.

7.2. Anexo de Asistencia Exequial Automóviles Livianos

7.2.1. Objeto del anexo: Mediante el presente anexo La Compañía garantiza la prestación del servicio de asistencia exequias presentado como consecuencia del fallecimiento en accidente de tránsito del asegurado principal o de los ocupantes del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza; o el fallecimiento ocurrido como consecuencia directa del accidente de tránsito dentro de los ciento ochenta días (180) calendario siguientes a la fecha del accidente.

PARÁGRAFO: El servicio Exequial se presta en la red de funerarias y destinos finales a nivel nacional designados por La Compañía, teniendo en cuenta el lugar de residencia del asegurado. Para acceder al servicio objeto de esta cobertura, un familiar del beneficiario deberá comunicarse previamente con la línea de asistencia, de lo contrario, La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad respecto de los gastos en que incurra el responsable por la contratación de servicios particulares.

7.2.3. Calidad y ámbito territorial: La cobertura ofrecida se prestará a nivel nacional dentro del nivel de servicio y calidad de las funerarias reconocidas en cada ciudad, siempre y cuando se encuentre dentro de los proveedores de La Compañía. La Compañía se reserva el derecho de actualizar sus prestadores de servicio.

7.2.4. Coberturas

Sala de Velación y Ceremonia Ecuémica

- / Arreglo floral.
- / Carroza o coche fúnebre
- / Cinta impresa
- / Cofre fúnebre o ataúd.
- / Implementos propios para la velación.
- / Libro de registro de asistentes.
- / Oficio religioso
- / Sala de velación.
- / Tramites legales asociados con la inhumación o cremación.
- / Traslado del fallecido dentro de la ciudad sin exceder el perímetro urbano.
- / Tratamiento de conservación del cuerpo.

Servicios de Inhumación

- / Apertura y cierre
- / Impuesto distrital o municipal
- / Lote o bóveda en asignación y su adecuación por el tiempo determinado en cada ciudad.
- / Ceremonia Ecuémica
- / Osario a perpetuidad en tierra

Servicios de Cremación

- / Cremación.
- / Oficio religioso.
- / Ubicación de las cenizas en cenizarios en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo con la disposición en cada región.
- / Cenizario a perpetuidad en tierra

7.2.5. Exclusiones

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la Compañía.
- b) Fallecimiento del asegurado o de los ocupantes del vehículo asegurado por una causa diferente a la muerte en accidente de tránsito.
- c) Se excluyen de esta cobertura aquellos vehículos con capacidad mayor a 5 pasajeros.
- d) Se excluyen de esta cobertura cuando al momento del accidente el vehículo asegurado se encuentre con sobrecupo de pasajeros.

PARÁGRAFO: Cuando sea solicitado el servicio con ocasión del fallecimiento en accidente de tránsito, en una ciudad o población donde no existan proveedores y se hayan concertado los servicios con el previo consentimiento de la Compañía, esta reembolsará el valor cancelado con la presentación de la factura original cancelada por la atención de los servicios ofrecidos en la póliza, hasta un límite de cuatro (4) SMMLV.

7.3. Anexo de Asistencia al Hogar

7.3.1. Objeto del anexo: LA COMPAÑÍA garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda inmediata, en forma de prestación de servicios de asistencia al hogar, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

7.3.2. Servicio de Plomería en Caso de Daños Súbitos e Imprevistos

Quando se produzca rotura de las conducciones fijas de agua en la vivienda amparada o el taponamiento de sifones y/o canales bajantes siempre cuando no sean a consecuencia de maltrato o mal manejo o descuido de los usuarios, AXA Colpatría enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará “La asistencia de emergencia” precisa para que la avería sea controlada siempre y cuando el estado de las redes lo permita. Solamente el costo del desplazamiento del profesional, sea a cargo de AXA Colpatría.

Quedan excluidas de la presente garantía: la reparación de averías propias de grifos, cisternas, depósitos calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda, así como el arreglo de las canales y bajantes, reparación de goteras debida a una mala impermeabilización o protección de cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni la recuperación de averías que se deriven de humedades o filtraciones.

7.3.3. Desinundación de Alfombras a Casusa de un Daño de Plomería

En caso que la alfombra de pared a pared, resulte afectada por una inundación a causa de un daño de plomería amparado en el presente amparo, AXA Colpatría enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, u técnico especializado que adelantara las labores para efectuar la desinundación de la alfombra. Quedan excluidas de la presente garantía: lavado, secado y/o reposición de las alfombras.

7.3.4. Secado de Alfombras a Causa de un Daño de Plomería

En caso de inundación de la vivienda amparada que cause inhabilitabilidad de la misma, a causa de un hecho súbito e imprevisto y si las circunstancias así lo exigieran, AXA Colpatría se hará cargo de los gastos por concepto de secado de alfombras. Este servicio se brindará exclusivamente en las principales ciudades capitales de departamento. (Bogotá, Medellín y Cali)

7.3.5. Servicio de Electricidad a Causa de los Daños Súbitos e Imprevistos

Quando, a consecuencia de avería en las instalaciones particulares de la vivienda amparada, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella o en alguna de sus dependencias, AXA Colpatría enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará “La asistencia de emergencia” necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita. Solamente el costo del desplazamiento del profesional, será a cargo de AXA Colpatría.

Quedan excluidas de la presente garantía: la reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc... y/olámparas, bombillos fluorescentes, etc... y/ola reparación de averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y en general cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

7.3.6. Servicio de Cerrajería a Consecuencia de Pérdida, Extravió o Hurto de Llaves

Si a consecuencia de pérdida o extravió de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo, el Beneficiario se viere imposibilitado de entrar a su domicilio, o en caso de robo de algún juego de las mismas que pusiera en peligro la seguridad de la vivienda del Beneficiario, AXA Colpatría enviará un cerrajero de la forma más rápida posible para que este realice la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el acceso al domicilio del Beneficiario. Solamente el costo del desplazamiento del profesional será a cargo de AXA Colpatría.

7.3.7. Servicio de vidriería para su vivienda, en caso de rotura de vidrios de la fachada

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del encerramiento de la Vivienda, AXA Colpatría enviará a la mayor brevedad un técnico que realizará la "Asistencia de Emergencia" siempre y cuando las circunstancias así lo permitan. Solamente el costo del desplazamiento del profesional será a cargo de AXA Colpatría. Quedan excluidas de la presente cobertura: todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la Vivienda, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento del domicilio, la rotura de cualquier tipo de espejos.

7.3.8. Reparación o Sustitución de Tejas

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de tejas de asbesto cemento, barro, cerámica, plástica, acrílicas y fibra de carbono y que formen parte de la cubierta del inmueble, se enviará con la mayor brevedad un técnico que realizará la "Asistencia de Emergencia". Este servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

7.3.9. Conexión con Profesionales

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto originado en la Vivienda, AXA Colpatría referenciará a técnicos en las siguientes especialidades, sin asumir ninguna cobertura, costo o responsabilidad: i) Jardinería, ii) Vigilancia, iii) Arquitectura, iv) Ebanistería, v) Pintura, vi) Lavado de tapetes. El costo de los servicios prestados por los profesionales referidos estará por cuenta del Beneficiario.

7.4. Otros Servicios a las Personas

7.4.1. Referenciación para el envío de servicio de flores, chocolates y otros regalos

AXA Colpatría se encargará de la compra y el envío de flores, chocolates y otros regalos que el Beneficiario solicite, según sus indicaciones. La Compañía no tendrá ninguna responsabilidad en caso de reclamación del Beneficiario por daños eventuales sufridos al artículo comprado, y el costo total de los servicios y/o productos solicitados será por cuenta del Beneficiario, incluyendo impuestos y traslado de los productos. AXA Colpatría se reserva el derecho de ejecución de los servicios solicitados por el Beneficiario y los productos y servicios se comprarán y entregarán de acuerdo con las regulaciones del país donde se haya solicitado compra y entrega.

7.4.2. Información de Eventos y Espectáculos Culturales en las Principales Ciudades del Mundo, Información de Restaurantes, Asesoría en la Compra de Tiquetes para Teatro, Conciertos, Eventos Deportivos.

AXA Colpatría suministrará al Beneficiario información acerca de eventos y espectáculos en la ciudad, como son: teatros, conciertos, museos, restaurantes, eventos en general, atracciones y sitios de interés.

7.4.3. Coordinación y Envío de Orientador al Hogar en Caso de Incapacidad Médica Superior a 3 Días

En caso de accidente o enfermedad del asegurado o de un hijo del asegurado menor de edad que lo incapacite por más de cinco (5) días, AXA Colpatría a partir del sexto (6) día de convalecencia enviará

un profesoral menor por máximo diez (10) días cubriendo hasta \$30.000 pesos por hora. Máximo 2 horas diarias.

7.4.4. Coordinación, Envío y Pago de Transporte para Trasladar hasta el Colegio un Trabajo o Tarea que se le haya Quedado al Menor en su Hogar

En caso de olvido de un trabajo o una tarea del hijo del Beneficiario en su hogar, AXA Colpatría coordinará y pagará por el servicio de traslado del trabajo o tarea desde la vivienda del asegurado hasta el colegio donde estudie el menor.

Para este servicio aplican las siguientes condiciones:

- a)** El Beneficiario debe indicar que persona se hace responsable de entregar y recibir el trabajo o la tarea del menor.
- b)** El Beneficiario debe indicar a AXA Colpatría si para el traslado del trabajo o la tarea del menor, se requieren cuidados especiales. AXA Colpatría de acuerdo con esta información, se reserva el derecho de ejecución del servicio.
- c)** AXA Colpatría indicará al Beneficiario hora promedio de arribo a la vivienda del asegurado y hora promedio de arribo al colegio del menor.
- d)** AXA Colpatría no asume ninguna responsabilidad en caso de reclamación por parte del Beneficiario por daños en las tareas o trabajos que se trasladen.
- e)** Los servicios de traslados de tareas o trabajos se brindan dentro del perímetro urbano de las principales ciudades capitales de Colombia y hasta un máximo de 15 km fuera de su perímetro.

7.4.5. Soporte Técnico e Instalación para Consolas de Video Juegos y Consolas Portátiles en el Hogar.

AXA Colpatría brindará soporte técnico telefónico al beneficiario para la instalación de consolas de video juegos y consolas portátiles en el hogar del asegurado.

8. Exclusiones Generales del Servicio de Asistencia

Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a)** Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
- b)** Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- c)** Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d)** Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- e)** Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- f)** Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.

g) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.

h) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado o beneficiario en apuestas o desafíos.

i) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.

j) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

9. Revocación

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

10. Límite de Responsabilidad

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por la compañía, respecto de los amparos básicos y demás anexos de la póliza de Seguros de Vehículos, a la que accede el Anexo de Asistencia en Viaje.

11. Obligaciones del Asegurado y/o Beneficiario

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado y/o beneficiario deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado o beneficiario, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado o beneficiario podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

12. Incumplimiento

La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables o beneficiarios, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo la compañía no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado o beneficiario solicitara los servicios de Asistencia y la Compañía no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado o beneficiario a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

13. Pago de la Indemnización por Asistencia

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

13.1. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas de asistencia serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado o beneficiario cubriendo el mismo riesgo.

13.2. Si el asegurado o beneficiario tuviera derecho a reembolso por parte de la Empresa transportadora Comercial correspondiente a pasaje no consumido, al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la compañía prestataria de los servicios objeto del presente Anexo. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas beneficiarias, la Compañía sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados y/o beneficiarios.

13.3. Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de la Compañía.

En virtud de este anexo, la Compañía en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de Automóviles.

ESPECIFICACION	NUMERAL	GARANTIAS	ESENCIAL	ESTÁNDAR	PLUS
Asistencia a las personas en viaje	3.1	En viaje internacional, transporte en caso de lesión o enfermedad al centro médico más cercano, transporte a domicilio y cubrimiento de ambulancias locales	No Aplica	Hasta 900 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, su conyuge, padres e hijos.	Hasta 900 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, su conyuge, padres e hijos.
		En viaje internacional, transporte hasta el domicilio o hasta el lugar de hospitalización	No Aplica	Hasta 900 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, su conyuge, padres e hijos en vuelo comercial en tarifa clase económica.	Hasta 900 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, su conyuge, padres e hijos en vuelo comercial en tarifa clase económica.
	3.2	En viaje internacional, desplazamiento de un familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	Hasta 1080 SMLDV por vigencia. Cubre a un familiar para viaje en aerolínea comercial en tarifa clase económica.	Hasta 1080 SMLDV por vigencia. Cubre a un familiar para viaje en aerolínea comercial en tarifa clase económica.
	3.3.2	En viaje internacional, alojamiento y alimentación de familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	Hasta 200 SMLDV por vigencia. Cubre un familiar	Hasta 200 SMLDV por vigencia. Cubre un familiar
	3.3.1	En viaje nacional, desplazamiento de familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	No Aplica	Hasta 90 SMLDV por vigencia. Cubre a un familiar en vuelo comercial en tarifa clase económica.
	3.4	En viaje internacional, asistencia médica hospitalaria por lesión o enfermedad	No Aplica	No Aplica	Hasta 70 SMLDV por vigencia. Cubre un familiar.
	3.5	En viaje internacional, asistencia odontológica por lesión o enfermedad	No Aplica	No Aplica	Hasta USD \$10.000 por vigencia. Cubre al asegurado, conyuge, padres e hijos.
	3.6	En viaje internacional, hotel por convalecencia en caso de lesión o enfermedad	No Aplica	No Aplica	Hasta 50 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, conyuge, padres e hijos.
	3.7	En viaje internacional, reparación en caso de fallecimiento	No Aplica	No Aplica	Hasta 200 SMLDV por evento independiente mente del número de personas, por vigencia. Cubre al asegurado, conyuge, padres e hijos.
	3.8	En viaje internacional, transmisión de mensajes urgentes	limitado	limitado	limitado
	3.9	En viaje internacional, envío urgente de medicamentos	No Aplica	limitado. Cubre al asegurado y/o beneficiarios	limitado. Cubre al asegurado y/o beneficiarios
3.10	En viaje internacional, traslado de Ejecutivos en caso de lesión, enfermedad o fallecimiento	No Aplica	limitado. Cubre al asegurado	limitado. Cubre al asegurado	
3.11	En viaje internacional, orientación por pérdida de documentos	No Aplica	limitado	limitado	
		En viaje internacional, referencia jurídica	No Aplica	limitado	limitado

ESPECIFICACIÓN	NUMERAL	GARANTÍAS	ESPECIAL	ESTÁNDAR	PLUS
	4.1	Servicio de grúa en caso de avería	Fuera del perímetro urbano hasta 30 SMLDV (200 kms), traslado a la ciudad principal o la ciudad capital de departamento más cercana al lugar donde hayan ocurrido los hechos	Fuera del perímetro urbano hasta 30 SMLDV (200 kms), traslado a la ciudad principal o la ciudad capital de departamento más cercana al lugar donde hayan ocurrido los hechos	Fuera del perímetro urbano hasta 50 SMLDV (300 kms), traslado hacia donde indique el asegurado
	4.2.1	Servicio de grúa en caso de accidente	Hasta 30 SMLDV (200 kms), traslado a la ciudad más cercana	Hasta 50 SMLDV (300 kms), traslado a la ciudad de residencia	Hasta 70 SMLDV (450 kms), traslado hacia donde indique el asegurado
	4.2.2	Estancia de los pasajeros por avería o accidente por una noche	No Aplica	No Aplica	Hasta 45 SMLDV por pasajero hasta por 2 noches
	4.4.1	Traslado de los pasajeros por avería o accidente del vehículo	limitado a la ciudad más cercana	limitado a la ciudad de residencia o ciudad de destino	limitado a la ciudad de residencia o ciudad de destino
	4.4.2	Depósito o custodia después de reparado el vehículo	15 SMLDV	25 SMLDV	30 SMLDV
	4.4.3	Transporte para recoger el vehículo asegurado	No Aplica	No Aplica	25 SMLDV
	4.5	Transporte del vehículo reparado	No Aplica	Hasta 30 SMLDV, traslado a la ciudad de residencia	Hasta 30 SMLDV, traslado a la ciudad de residencia
	4.6	Localización y envío de piezas de repuestos	No Aplica	limitado	limitado
	4.7	Informe estado de las vías	limitado	limitado	limitado
	4.8	Servicio de conductor elegido	Hasta 6 servicios durante la vigencia	limitado	limitado
Asistencia al vehículo	4.9	Rotura de vidrios laterales del vehículo asegurado por intento de robo	No Aplica	No Aplica	limitado
	4.10	Vehículo con conductor para diligencias de reposición de documentos por robo y rotura de vidrios	No Aplica	No Aplica	Hasta 8 horas continuas
	5.1	Accesorios: remplazo de la tapa de gasolina, bocetes, lunas, emblemas, brazos limpiabrisas y película de seguridad del vehículo	No Aplica	No Aplica	limitado
	5.2	Asistencia jurídica telefónica en caso de accidente de tránsito	limitado	limitado	limitado
	5.3	Asistencia jurídica presencial en caso de accidente de tránsito	limitado	limitado	limitado
	5.4	Asistencia jurídica para la liberación del vehículo en caso de accidente de tránsito	limitado	limitado	limitado
	5.5	Gastos de casa cárcel en caso de accidente de tránsito	No Aplica	Hasta 50 SMLDV	Hasta 50 SMLDV
	5.6	Asistencia audiencias de comparendos	limitado	limitado	limitado
	5.7	Asistencia jurídica en centros de conciliación en caso de accidente de tránsito	limitado	limitado	limitado
	5.8	Asistencia jurídica en centros de conciliación en caso de accidente de tránsito	limitado	limitado	limitado

ESPECIFICACIÓN	NUMERAL	GARANTÍAS	ESPECIAL	ESTÁNDAR	PLUS
Coberturas al Equipaje	6.1	En viaje internacional, localización y transporte de los equipajes y efectos personales	No Aplica	Ilimitado	Ilimitado
	6.2	En viaje internacional, adelanto por extravío del equipaje	No Aplica	Hasta 30 SMLDW	Hasta 30 SMLDW
	6.3	En viaje internacional, compensación por pérdida definitiva del equipaje	No Aplica	Hasta 60 SMLDW	Hasta 60 SMLDW
Otras Asistencias Jurídicas	7.1.3.1	Orientación jurídica telefónica por inquietudes en áreas de derecho	No Aplica	Ilimitado	Ilimitado
	7.1.3.2	Emisión de conceptos jurídicos en áreas de derecho	No Aplica	Ilimitado	Ilimitado
	7.1.3.3	Elaboración de documentos (acciones de tutela o derechos de petición)	No Aplica	Ilimitado	Ilimitado
	7.1.3.4	Asesoría legal telefónica en idiomas y procesos de litigio	No Aplica	No Aplica	Ilimitado
	7.2	Asistencia eventual en caso de accidente automovilístico	No Aplica	Hasta 120 SMLDW por persona. Cubre al asegurado y ocupantes del vehículo	Hasta 120 SMLDW por persona. Cubre al asegurado y ocupantes del vehículo
Asistencia al Hogar	7.3.2	Servicio de plomería en caso de daños súbitos e imprevisibles	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDW
	7.3.3	Desmuntado de Alfombras a causa de un daño de plomería	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDW
	7.3.4	Secado de alfombras a causa de un daño de plomería	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDW
	7.3.5	Servicio de electricidad a causa de los daños súbitos e imprevisibles	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDW
	7.3.6	Servicio de cerrajería a consecuencia de pérdida, extracción o furto de llaves	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDW
	7.3.7	Servicio de vidriería para su vivienda, en caso de robo de vidrios de la fachada	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDW. Puerta externas e internas
	7.3.8	Reparación o sustitución de tejas	No Aplica	No Aplica	Hasta 25 SMLDW
	7.3.9	Conexión con profesionales	No Aplica	No Aplica	Ilimitado
	7.5.1	Referenciación para el envío de servicio de flores, chocolates y otros regalos	No Aplica	No Aplica	Ilimitado
	7.5.2	Información de eventos y espectáculos culturales en las principales ciudades del mundo, información de restaurantes, asesoría en la compra de boletos para teatro, conciertos, eventos deportivos	No Aplica	No Aplica	Ilimitado
Asistencia a las personas	7.5.3	Coordinación y envío de orientador al hogar en caso de incapacidad médica superior a 3 días	No Aplica	No Aplica	Ilimitado
	7.5.4	Coordinación, envío y pago de transporte para trasladar hasta el colegio un trabajo o tarea que se le haya quedado al menor en su hogar	No Aplica	No Aplica	Ilimitado
	7.5.5	Soporte técnico e instalación para consolas de video juegos y consolas portátiles en el hogar	No Aplica	No Aplica	Ilimitado
Asistencia al vehículo		Revisión Técnico Mecánica	No Aplica	1 Vez por vigencia	1 Vez por vigencia
		Llanta Estallada	No Aplica	Hasta 1 SMLDW por vigencia	Hasta 1 SMLDW por vigencia

* Para acceder al servicio de Revisión Técnico Mecánica, por favor consulte la página www.axacolpatria.co en donde encontrará el listado de Centros de Diagnósticos Autorizados con quienes tenemos convenio.





SERVICIOS:

- / Grúa
- / Carro taller
- / Asistencia Médica
- / Asistencia Jurídica



SINIESTROS:

- / Aviso de siniestro telefónico
- / Asesoría en el sitio del siniestro

Cualquier día a cualquier hora

LÍNEA DE ASISTENCIA 24 HORAS
Bogotá: 423 5757
Resto del país: 01 8000 512 620
www.seguroscolpatria.com



Aplican condiciones y restricciones.

#247

LÍNEA DE ASISTENCIA VEHICULAR Y DOMICILIARIA

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 2620, en Bogotá al 423 5757.

www.axacolpatria.co